



FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

LOS CONTRATOS QUE CONSTAN A CONTINUACIÓN CONTIENEN CLÁUSULAS DE CONFIDENCIALIDAD POR LO QUE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE DEBERÁ TOMAR TODAS LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA MANTENER DICHA CONFIDENCIALIDAD, DE TAL FORMA QUE LO CONVENIDO POR LAS PARTES EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS NO SEA DIVULGADO Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS MISMOS SEA UTILIZADA EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DEL PRESENTE TRÁMITE.





**ADENDA AL “ACUERDO DE COOPERACIÓN QUE PERMITA LA  
POTENCIACIÓN DE LAS MARCAS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES CNT EP Y LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE  
FÚTBOL FEF”**

**1. COMPARCIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente Adenda, por una parte, la **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP** (en adelante **CNT EP**), representada legalmente por su Gerente General, licenciada Martha Moncayo Guerrero, de conformidad con los documentos que se acompañan a la presente; y por otra parte, la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL** (en adelante **FEF**), representada legalmente por su Presidente, ingeniero Francisco Egas Larreátegui, conforme consta en el nombramiento que se adjunta. Los comparecientes podrán ser denominados conjuntamente como las “**PARTES**”.

Por así convenir a sus intereses, las partes, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar la presente adenda, al tenor de las siguientes cláusulas.

**2. ANTECEDENTES.-**

2.1 Con fecha 20 de diciembre de 2019, LAS PARTES celebraron un **“ACUERDO DE COOPERACIÓN QUE PERMITA LA POTENCIACIÓN DE LAS MARCAS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP Y LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL FEF”** (en adelante el **ACUERDO**), en el cual se establecieron derechos y obligaciones para CNT y la FEF.

2.2 Por la situación que está atravesando el Ecuador y el mundo entero a causa de la pandemia provocada por el COVID 19, se han dado algunos cambios imprevistos en torno a las distintas competiciones de fútbol a nivel mundial, lo que ha obligado a LAS PARTES a explorar alternativas que permitan que EL ACUERDO continúe siendo beneficioso para sus intereses en caso de que los cambios y restricciones a causa de la pandemia se mantengan.

2.3 Las Partes han acordado modificar varias cláusulas del ACUERDO, lo cual desean reflejar en la presente **ADENDA AL ACUERDO DE COOPERACIÓN QUE PERMITA LA POTENCIACIÓN DE LAS MARCAS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP Y LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL FEF** (en adelante la **ADENDA**).



### 3. OBJETO DE LA ADENDA. -

Con los antecedentes expuestos, mediante la presente ADENDA, la FEF y CNT acuerdan incorporar las siguientes modificaciones al ACUERDO:

- 3.1 En la Cláusula Tercera. -Ejecución del ACUERDO, se reemplaza el cuadro que contiene el esquema de la potencial inversión por el siguiente:

INVERSIÓN POTENCIAL ESTIMADA	
Patrocinio y presencia de marca	MONTO USD
Inversión total por el plazo del contrato	\$ 4.000.000,00
Inversión total condicionada a la clasificación a la Copa del Mundo de la selección mayor	\$ 750.000,00
Inversión total condicionada a que la selección de menores gane un campeonato o torneo oficial	\$ 250.000,00
Servicios	MONTO EQUIVALENTE A
Monto equivalente en servicios y/o de telecomunicaciones a precio tarifa vigente, contratados con CNT	\$ 250.000,00
<b>TOTAL INVERSIÓN ESTIMADA</b>	<b>\$ 5.250.000,00</b>

- 3.2 Se reemplaza la Cláusula Cuarta. -Forma de Pago del ACUERDO por la siguiente:

#### "CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:

*Los pagos que corresponden efectuarse en el presente Contrato, se ejecutarán de acuerdo a las órdenes de servicio y en función de los contratos vigentes que disponga CNT EP con las Agencias de Publicidad; en esta virtud CNT EP se compromete a cancelar dichos valores a través de las Agencias Publicitarias conforme los servicios de publicidad brindados; por tal motivo, no se requiere disponer de certificación presupuestaria para este caso.*



La forma de pago se establecerá conforme el siguiente detalle:

- |   |                           |
|---|---------------------------|
| - Primer Pago hasta el 31 de diciembre de 2019  | - USD \$ 500.000 más IVA. |
| - Segundo Pago hasta el 31 de diciembre de 2020 | - USD \$ 500.000 más IVA. |
| - Tercer Pago hasta el 30 de abril de 2021      | - USD \$ 500.000 más IVA. |
| - Cuarto Pago hasta el 31 de octubre de 2021    | - USD \$ 500.000 más IVA. |
| - Quinto Pago hasta el 31 de diciembre de 2021  | - USD \$ 500.000 más IVA. |
| - Sexto Pago hasta el 31 de marzo de 2022       | - USD \$ 500.000 más IVA. |
| - Séptimo Pago hasta el 31 de agosto de 2022    | - USD \$ 500.000 más IVA. |
| - Octavo Pago hasta el 31 de diciembre de 2022  | - USD \$ 500.000 más IVA. |
| - <b>TOTAL: USD\$ 4.000.000 más IVA.</b>        |                           |

Adicionalmente, los valores que corresponden a inversiones condicionadas a la Clasificación Copa del Mundo (Selección Adultos), por un valor de **SETESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 750.000.00)** más IVA; y a la obtención de un Campeonato o Torneo Oficial (Selección de Menores), cuyo monto es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 250.000.00)** más IVA, serán cancelados, de acuerdo con la forma de pago determinada en el párrafo que antecede, hasta 30 días después del último partido de las eliminatorias al mundial o 30 días después del partido final del campeonato o torneo, respectivamente.

La CNT EP en caso de clasificación realizará un desembolso 30 días después del último partido de las eliminatorias al mundial (Selección Adultos) y obtención de un Campeonato o Torneo Oficial (Selección de Menores), del 80% sobre el monto de inversión condicionada señalada en el punto anterior; el 20% restante se realizará con las evidencias presentadas hasta con 30 días posterior al partido final de la competencia clasificatoria ejecutada.

Se debe extenderá el plazo de la presencia de marca durante el desarrollo de la competición en caso de clasificar, con el fin de justificar la inversión teniendo la evidencia de la presencia de marca dentro de la competición para poder efectuar el pago

CNT EP comunicará, por intermedio del gestor del Contrato, la dirección de envío de las facturas respectivas y a nombre de quien deberá FEF emitirlas, de ser el caso.

Los desembolsos que no sean cancelados por las agencias de publicidad de CNT EP que se encuentren pendientes para la ejecución del presente Acuerdo, serán efectuados con recursos propios, para lo cual se gestionarán las certificaciones presupuestarias correspondientes a efectos de suscribir las adendas específicas, sin perjuicio de lo cual CNT EP será responsable de la obligación pendiente.

Los servicios y/o equipos de telecomunicaciones, equivalentes a un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 250.000.00)**, más IVA, serán entregados de acuerdo al requerimiento que realice la FEF. En caso de que alguno de los servicios y/o equipos no puedan ser entregados, CNT ofrecerá alternativas similares con la finalidad de cumplir con esta obligación". Los referidos servicios serán devengados en las fechas establecidas en la forma de pago detallada con anterioridad.

3.3 Se reemplaza en el ACUERDO la Cláusula Sexta. - Obligaciones de las Partes, por la siguiente:



## "CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

La FEF se compromete para con la CNT EP a:

### CAMBIADO POR

- a. Entregar a CNT al menos, por 12 ocasiones, contenido privilegiado de entrenamientos de las selecciones en todas sus categorías, o viajes u hoteles; y otorga a CNT el derecho de uso exclusivo en (TV, digital, app, OTT, u otros), respetando las limitaciones para tal efecto. En caso de clasificación de la selección mayor al Mundial Qatar 2022, dicha obligación se extenderá hasta que la selección nacional concluya su participación en dicho evento

\*No incluye derechos de transmisión de partidos, o derechos pertenecientes a terceros durante estas competencias. Los horarios, accesos y actividades deberán ser coordinados con el cuerpo técnico de la selección, sujeto a los reglamentos y condiciones que imponga FIFA o CONMEBOL de ser el caso.

- b. Branding: Garantiza a CNT el derecho a tener presencia de marca en indumentaria de todas las selecciones de fútbol, con logo de la CNT EP en uniformes de entrenamiento, presentación y concentración.

- c. Derechos de imagen: Conceder el derecho a CNT para uso de logotipo de la FEF y de La Tri; derecho a utilizar el claim oficial de "Sponsor / Auspiciante / Partner oficial de la FEF y/o de la selección nacional de fútbol; derecho a uso de imagen de jugadores de la selección en conjunto (5 jugadores) los mismos deben ser jugadores titulares o protagónicos de la selección. El aludido uso de imagen de jugadores será en jugadas (movimiento) o fotografías posando y vistiendo el uniforme de la selección en su conjunto. Se prohíbe el uso de la imagen individual de los jugadores.

- d. Canales de comunicación y publicity: Conceder a CNT el derecho que comprende las siguientes actividades:

d.1 Logo con link directo al home de la marca en la web oficial de la FEF y Viceversa.

d.2 Realizar al menos 3 (TRES) webinars por año para el público a elegir por CNT sobre temas deportivos con gente relevante determinada por la FEF

d.3 Presencia de marca en tres vallas de 6m. x 1 m., en la cancha de entrenamiento en la Casa de la Selección, el costo de fabricación, instalación y mantenimiento de las vallas publicitarias correrá por cuenta de CNT EP.

d.4 Presencia en papelería oficial de la FEF.

d.5 Implementar y brandear la sala de prensa en el Estadio Olímpico Atahualpa de Quito, o en el estadio donde la selección ecuatoriana de fútbol en sus diferentes categorías, juegue sus partidos como local en territorio ecuatoriano, respetando y aceptando las limitaciones que existan y los acuerdos que la FEF tiene con sus otros patrocinadores.

- e. Hospitality: Conceder a CNT el derecho que comprende la entrega de entradas y acciones de marketing que se detallan a continuación:

e.1 Durante cada partido de local que juegue la selección por las eliminatorias al mundial, 20 clientes de CNT serán invitados a una zona de Hospitality en el estadio Olímpico Atahualpa, o en el estadio donde la selección ecuatoriana de fútbol juegue, dónde serán tratados con la mejor atención y acompañarán a la TRI en cada partido rumbo a Qatar 2022. Entradas a partidos oficiales de local de



la selección para realizar actividades promocionales para clientes CNT, dentro de las cuales se encuentran las entradas de los 20 clientes CNT que asistirán a la zona de Hospitality:

- 25 palcos
- 50 tribunas
- 50 preferencias

TOTAL: 125 entradas incluidas las que se asigne a los invitados a la zona de Hospitality.

En caso de que, por restricciones o limitaciones de acceso de público a los estadios, la FEF no pueda entregar las entradas ni invitar a los clientes CNT a la zona de Hospitality, se entregará a CNT, después de cada partido, en el plazo determinado por la FEF de acuerdo a disponibilidad de stock, 20 (VEINTE) camisetas oficiales autografiadas por al menos 8 jugadores principales, 2 (DOS) balones y 2 (DOS) cintas de capitán. Adicionalmente, se le otorgará a la marca la posibilidad de organizar, 2 tours para 10 personas en la Casa de la Selección por cada partido en el que no se haya podido entregar las entradas o las camisetas.

**f. Entorno digital:** Reconocer a CNT el derecho que comprende:

**f.1** Ser partner digital de la FEF en la creación de contenidos digitales a través de sus canales oficiales.

**f.2** Tener presencia de marca en posteos del entorno digital de la FEF.

**g. Acciones comerciales:** Conceder a CNT el derecho que comprende:

**g1. Camiseta tricolor**

CIEN (100) nuevos clientes de la CNT EP tendrán derecho a una camiseta autografiada por uno de los mejores jugadores de la Selección ecuatoriana de fútbol. Las camisetas que se entreguen a los clientes serán autografiadas por el jugador en presencia del cliente.

\*Firma durante la permanencia de los seleccionados en la Casa de la Selección. Máximo 20 clientes por día. En caso de que, por restricciones y limitaciones por motivo de pandemia, no se pueda realizar la firma de las camisetas en presencia de los clientes CNT, se entregará las camisetas con la firma de al menos 8 jugadores de la selección mayor.

**g2. Dos cupos para viajar acompañando a la selección a un partido oficial por las Eliminatorias al Mundial Qatar 2020,** viaje que comprenderá, al menos, transporte aéreo y entradas al partido que sea determinado por la FEF. Las condiciones para el viaje serán determinadas por la FEF y deberán ser aceptadas obligatoriamente por los beneficiarios de los dos cupos.

**g3. En el caso de clasificar al mundial Qatar 2020,** tendrá derecho a cinco cupos para viajar acompañando a la selección al torneo, viaje que comprenderá, al menos, transporte aéreo y entradas a los partidos de primera fase que dispute la selección. Las condiciones para el viaje serán determinadas por la FEF y deberán ser aceptadas obligatoriamente por los beneficiarios de los cinco cupos.

**g4. Activaciones de marca en el estadio donde la Selección ecuatoriana de fútbol juegue de local,** en días de partidos oficiales. En caso de que, por limitaciones o restricciones, no se pueda realizar las activaciones de marca el día del partido, se realizará 1 (UN) webinar con Directores Técnicos de la



selección mayor o sub 20, jugadores de la selección mayor, sea femenina o masculina; o dirigentes de FEF, a través de plataformas virtuales, según decida la FEF.

**g5.** En tres partidos oficiales de la Selección, CNT contará con cuatro niños que formarán parte del protocolo de inicio del partido (con camiseta de Ecuador o rival), sujeto a validación reglamentaria y/o aprobación de la autoridad competente que tenga los derechos sobre el evento al que corresponda tal salida a cancha o protocolo de inicio, incluyendo, pero sin limitarse a la Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA y/o a la Confederación Sudamericana de Fútbol CONMEBOL. En caso de que, por limitaciones o restricciones, no se pueda contar con la presencia de los niños, se realizará 1 (UN) webinar (por cada uno de los tres partidos en el que no se haya contado con la presencia de los niños) con jugadores/as de las selecciones ecuatorianas, dirigidos a niños hasta 16 años, en donde se recomienda la práctica deportiva y cuenten su experiencia como seleccionado.

**g6.** Utilizar productos promocionales o merchandising (artículos promocionales para impulsar la venta de productos y servicios o como incentivos para obsequiar a clientes actuales y potenciales de CNT) oficial bajo licenciamiento de la FEF. Dichos productos serán sometidos a la aprobación de la FEF

**g7.** Ser el medio oficial para transmitir la convocatoria de jugadores por los medios digitales y streaming de la CNT EP. En caso de que la lista de convocados no se realice a través de rueda de prensa, tendrá derecho a ser el medio oficial para transmitir o publicar, simultáneamente con la FEF, la lista de convocados. Si esto tampoco fuere posible, la FEF anunciará la "LISTA DE CONVOCADOS CNT", dando protagonismo a la marca.

**h. Entrevista CNT – Selección-**

**h1** Conceder el derecho a CNT de entrevistar, dos veces al año y durante la permanencia de los jugadores de la Selección Mayor de Fútbol en la Casa de la Selección o en cualquier otro momento, a dos jugadores o cuerpo técnico. La entrevista podrá realizarse por cualquier medio o plataforma tecnológica, dependiendo de las restricciones y limitaciones existentes por pandemia, cuyo tiempo máximo será de cuarenta y cinco minutos y, utilizando canales digitales de CNT EP, los clientes de la CNT EP realizarán preguntas y tendrán interacción con los entrevistados.

**i. Jugadores con mejor conexión CNT**

**i1** Conceder a CNT el derecho a destacar, a través de sus medios digitales, al medio campista que tuvo la mejor conexión defensa ataque, en cada partido de local de la Selección en la eliminatoria al mundial de Qatar 2022.

**i2** Conceder a CNT el derecho a elegir y destacar, a través de sus medios digitales, al jugador que fuera elegido como figura del cotejo deportivo respectivo, en cada partido de local de la Selección en la eliminatoria al mundial de Qatar 2022. La FEF replicará, comentará o reproducirá el contenido de CNT en cualquiera de sus medios digitales.

Cuando cualquiera de las selecciones nacionales participe en torneos internacionales durante la vigencia del presente contrato, la FEF se compromete a cumplir con todas aquellas obligaciones que puedan ser cumplidas y que se encuentren pendientes de cumplimiento. Aquellas que, por restricciones o limitaciones de FIFA, CONMEBOL o cualquier otro organismo, no puedan ser cumplidas, serán debidamente justificadas por la FEF a CNT sin derecho a ejecución de la actividad.



FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

CNT

3.4 En la Cláusula Octava. - Acta de Liquidación Definitiva, luego del primer párrafo se añade lo siguiente:

*"La FEF cumplirá con las obligaciones establecidas en este contrato durante el plazo de vigencia del mismo, y enviará el informe a la agencia determinada previo a los pagos de las facturas de acuerdo al cronograma establecido; sin embargo, el pago de tales facturas no será condicionado por CNT o la agencia correspondiente, bajo ninguna circunstancia, al cumplimiento de prestaciones que no estén establecidas en este documento o que todavía puedan ser cumplidas mientras dure la vigencia del presente contrato."*

#### 4. ORDEN DE PRELACIÓN DE DOCUMENTOS:

Para efectos de interpretación de esta ADENDA, las PARTES acuerdan que en caso de que exista conflicto entre lo señalado en esta ADENDA y el ACUERDO, prevalecerá lo determinado en esta Adenda.

Los demás términos y condiciones del ACUERDO permanecen iguales ratificándose y añadiendo el contenido de esta ADENDA en lo que fuere pertinente.

En fe de lo cual, las partes han suscrito este documento el 15 de junio de 2020

Martha Moncayo Guerrero  
GERENTE GENERAL  
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

Magister Francisco Javier Egas Larreategui  
PRESIDENTE  
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL





# FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

00081<sup>R</sup>

Afiiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,  
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

## CONTRATO DE ESPONSORIZACIÓN

### PRIMERA: COMPARCIENTES.-

Celebran este contrato, por una parte, la Federación Ecuatoriana de Fútbol, debidamente representada por el señor Carlos Villacís Naranjo en su calidad de Presidente y como tal su Representante Legal, parte a la que en adelante se podrá denominar simplemente como "FEF"; y, por otra parte el BANCO GUAYAQUIL S.A., debidamente representado por el señor Angelo Caputi Oyague, en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal su representante legal, parte a la que en adelante se podrá denominar simplemente como el "SPONSOR". Se adjuntan los documentos que justifican la intervención de cada uno de los comparecientes.

### SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- La FEF es un ente jurídico de derecho privado, sin fines de lucro, que tiene como principal objetivo promover el desarrollo del fútbol ecuatoriano, correspondiéndole a través de sus organismos de funcionamiento la organización y control de los campeonatos ecuatorianos de fútbol y la preparación de todas las selecciones nacionales que, en sus diferentes categorías, participan en los distintos eventos, torneos o campeonatos internacionales.

2.2.- Por su parte el SPONSOR es una institución del sistema financiero privado debidamente autorizada a operar en el país, que tiene como objeto dedicarse a las actividades contempladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

2.3.- Las PARTES (que podrán ser denominadas como "PARTE" de forma individual y como "PARTES" de forma colectiva) de manera libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente contrato.

### TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

3.1.- Con los antecedentes expuestos, el SPONSOR realizará a la FEF el aporte económico que se detalla en el presente contrato, el cual servirá en la preparación de las siguientes selecciones nacionales: de Mayores, Sub. 20, Sub. 17, Sub. 15, fútbol femenino, fútbol playa y fútbol sala, a cambio de lo cual la FEF difundirá el rol del SPONSOR, colaborando con la publicidad de sus marcas y concediéndole los derechos establecidos en el presente contrato, derechos a los que se obliga a cumplir y respetar.

3.2.- El SPONSOR será el único que podrá tener dicha calidad (o similares como auspiciante o patrocinador) con la FEF durante la vigencia de este contrato dentro del sector de su actividad comercial, por lo tanto la FEF no podrá tener otro sponsor (o auspiciante o patrocinador), ni conceder derechos iguales o semejantes a los señalados en este contrato, con otras instituciones financieras públicas o privadas, u otras

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615  
web site: [www.ecuafutbol.org](http://www.ecuafutbol.org) • email: [fef@gye.satnet.net](mailto:fef@gye.satnet.net) • Guayaquil - Ecuador



BANCO  
GUAYAQUIL

SEGUROS  
EQUINOCCIAL

TU DEDICATE A VIVIR





# FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol.

Instituciones que de cualquier forma se dediquen a las actividades previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

## CUARTA: PLAZO.-

Este contrato tendrá vigencia por cinco (5) años contados desde la fecha de su suscripción. Cualquier renovación deberá constar por convenio escrito firmado por representantes autorizados de las PARTES.

## QUINTA: DERECHOS DEL SPONSOR.-

5.1.- En virtud del presente contrato, la FEF concede y reconoce a favor del SPONSOR los siguientes derechos, sin perjuicio de los demás contenidos en este instrumento:

5.1.1.- Exponer la marca Banco de Guayaquil + Logotipo en la parte frontal superior de toda la indumentaria oficial (chompas, gorras, camisetas, calentadores, uniformes de viaje, uniformes de paradas, entre otros) en todas las categorías de selecciones, y también en toda indumentaria de entrenamiento en todas las categorías de selecciones (compartiendo en este caso el espacio con la marca del otro auspiciante actual). De existir a la firma del contrato aún en stock de la FEF indumentaria deportiva de entrenamiento, ésta podrá ser utilizada hasta su agotamiento dentro del año posterior a la firma del presente contrato. Si vencido ese año aun existiere stock de la indumentaria de entrenamiento anterior, la FEF se obliga a no usarla y en su lugar usará la indumentaria con la marca del SPONSOR.

5.1.2.- Usar todas las marcas de la FEF, incluyendo nombres, logotipos, slogans y cualquier otro signo distintivo, para promociones, publicidades, marketing institucional o de productos, desarrollo y comercialización de productos, y otros usos; y de manera especial para la emisión o mantenimiento de tarjetas de crédito y/o débito de marca compartida.

5.1.3.- Exponer la marca Banco de Guayaquil + Logotipo de forma frontal y equitativa entre los demás auspiciantes durante ruedas de prensa (backing genérico, modelos).

5.1.4.- Exponer la marca Banco de Guayaquil + Logotipo en el sitio oficial de internet de la FEF y en toda su papelería y boletines de prensa.

5.1.5.- Exponer la marca Banco de Guayaquil + Logotipo de forma permanente en todas las canchas de entrenamiento y canchas de sede de la FEF (10 vallas en cancha principal, 10 vallas en cancha de selecciones inferiores, 1 rótulo en el coliseo y en la cancha de césped sintético).

5.1.6.- Exponer la marca Banco de Guayaquil + Logotipo en los billetes (tickets) en todos los partidos amistosos y oficiales de la selección cuando actúe como local.

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2889615  
web site: [www.ecuafutbol.org](http://www.ecuafutbol.org) • email: [fef@gye.satnet.net](mailto:fef@gye.satnet.net) • Guayaquil - Ecuador



marathon



SEGUROS  
**EQUINOCIAL**  
TU DEDICATE A VIVIR





# FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,  
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

5.1.7.- Exponer la marca Banco de Guayaquil + Logotipo en las acreditaciones de prensa que la FEF entregue para los partidos de las selecciones nacionales.

5.1.8.- Exponer la marca Banco de Guayaquil + Logotipo de forma permanente en la Casa de la Selección, previo acuerdo de las partes sobre las características de dicha exposición de marca.

5.1.9.- Exponer publicidad estática en los lugares de concentración de las selecciones nacionales (inflables, lonas, carpas, eventos), siempre y cuando la pertinente reglamentación nacional e internacional lo permita.

5.1.10.- Enviar, sin costo adicional alguno, hasta cuatro (4) acompañantes en los viajes al exterior por partidos de la Selección de Mayores por Eliminatorias, Mundial de Fútbol, Copa América, Olimpiadas y amistosos. Estas personas viajarán en el mismo vuelo y se hospedarán en el mismo hotel que los jugadores, previa coordinación con la FEF. Este beneficio incluirá la entrada al partido respectivo, a la misma localidad recibida por la FEF.

5.1.11.- Entregar cinco (5) credenciales al SPONSOR para el ingreso a los estadios en la localidad de palco para cualquier partido del campeonato ecuatoriano de fútbol.

5.1.12.- Exponer la marca Banco de Guayaquil + Logotipo mediante activaciones BTL en el anillo exterior y en la zona de palco del estadio donde juegue la selección de local, para cada partido oficial o amistoso.

5.1.13.- Participar en una (1) sesión fotográfica junto a los jugadores y cuerpo técnico de las selecciones, por cada ciclo de convocatoria, previo acuerdo sobre el número de participantes y una coordinación realizada con la suficiente anticipación para permitir la adecuada ejecución de esta actividad.

5.1.14.- Utilizar hasta cuatro (4) veces por año la Casa de la Selección para eventos corporativos y para juegos deportivos internos, previa coordinación con la FEF.

5.1.15.- Recibir sin costo adicional entradas (40 palcos, 60 tribunas, 50 preferencias) para los partidos amistosos u oficiales que organice la FEF o participe la selección, para uso de sus colaboradores o clientes.

5.1.16.- Adquirir de forma prioritaria (antes de la venta al público) entradas y abonos para todos los partidos oficiales o amistosos que la selección juegue de local, para uso de sus colaboradores o clientes.

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615  
web site: [www.ecuafutbol.org](http://www.ecuafutbol.org) • email: [fef@gye.satnet.net](mailto:fef@gye.satnet.net) • Guayaquil - Ecuador



marathon



BANCO  
GUAYAQUIL

SEGUROS  
**EQUINOCCIAL**

TU DEDICATE A VIVIR





# FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,  
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano.

5.1.17.- Adquirir de forma prioritaria cupos en los mismos viajes y hospedajes de la selección, y entradas a los partidos respectivos, para ser utilizados en promociones o sorteos.

5.1.18.- Realizar, en los términos y condiciones que autorice previamente la FEF, la preventa al público de las entradas y abonos para los partidos oficiales y/o amistosos que juegue de local la selección.

5.1.19.- Participar en un desayuno con jugadores de las selecciones mayores y cuerpo técnico o administrativo en la Casa de la Selección, para sus funcionarios e invitados, una vez al año, previo acuerdo sobre el número de participantes y una coordinación realizada con la suficiente anticipación para permitir la adecuada ejecución de esta actividad.

5.1.20.- Participar en la salida desde el túnel con la selección en cada partido de local, previa aprobación de CONMEBOL. Esta participación será para funcionarios y clientes del SPONSOR, en un número que será acordado por las PARTES para cada partido.

5.1.21.- Seleccionar a ocho (8) de los niños que, en cualquier combinación, salten con la selección nacional y/o la selección visitante, en cada partido de local, previa comunicación a la FEF de los nombres de los niños participantes, siempre que no hubiere impedimento reglamentario por parte de la CONMEBOL.

5.2.- Para todos los efectos previstos en este contrato, y especialmente para los previstos en esta cláusula, la FEF concede al SPONSOR una licencia de uso de todas sus marcas, incluyendo nombres, logotipos, slogans y cualquier otro signo distintivo, los cuales podrán ser utilizados por el SPONSOR para promociones, publicidades, marketing institucional o de productos, desarrollo y comercialización de productos, y otros usos. La licencia aquí concedida incluye uso de imágenes fotográficas y filmicas de jugadores y/o director técnico (de dos o más jugadores) exclusivamente en jugadas (movimiento) o fotografías de toda la selección (en conjunto) posando con su uniforme. En ningún caso este derecho podrá tener costo adicional. Adicionalmente la FEF se obliga a tener las autorizaciones de uso de imagen respectivas que legitimen la licencia aquí concedida, siendo responsable por cualquier reclamo de uso de imagen realizado como consecuencia de la licencia aquí concedida. Del mismo modo la FEF se obliga a firmar cualquier documento que sea necesario para la inscripción de la licencia aquí concedida en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual o su equivalente.

5.3.- En todos los derechos concedidos al SPONSOR relativos a exposición de marca y/o publicidad, se entenderá que dicha exposición será en las dimensiones aceptadas por el SPONSOR.

5.4.- Salvo cuando se indique expresamente lo contrario, los derechos y beneficios antes enunciados se concederán respecto de todas las selecciones mencionadas en la cláusula

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615  
web site: [www.ecuafutbol.org](http://www.ecuafutbol.org) • email: [fef@gye.satnet.net](mailto:fef@gye.satnet.net) • Guayaquil - Ecuador



BANCO  
GUAYAQUIL





# FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afilada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,

Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

tercera, y para todos los juegos, torneos o campeonatos oficiales o amistosos en que participen dichas selecciones durante la vigencia de este contrato.

**5.5.-** Cuando se trate de un derecho del SPONSOR para usar sus marcas con relación a este contrato, será el SPONSOR quien determine la marca o marcas a ser utilizadas en cada caso, de entre las marcas que tenga en propiedad o licencia.

## SÉXTA: VALOR A PAGAR POR EL SPONSOR.-

**6.1.-** Las partes convienen que, en contraprestación a los beneficios establecidos en el presente contrato, el SPONSOR pagará a la FEF la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4.903,817), de la siguiente manera:

- (a) Dentro de los cinco (5) días posteriores a la firma del presente contrato, la suma de US\$ 916.667,00;
- (b) Dentro de los treinta (30) días posteriores al primer año de vigencia del contrato, la suma de US\$ 944.167,00;
- (c) Dentro de los treinta (30) días posteriores al segundo año de vigencia del contrato, la suma de US\$ 972.492,00;
- (d) Dentro de los treinta (30) días posteriores al tercero año de vigencia del contrato, la suma de US\$ 1.101.666,00; y
- (e) Dentro de los treinta (30) días posteriores al cuarto año de vigencia del contrato, la suma de US\$ 1.031.716,00.

**6.2.-** El SPONSOR pagará cada una de las cuotas antes señaladas previa la presentación de la factura correspondiente por parte de la FEF, a la que se aplicarán las retenciones previstas en la normativa vigente.

## SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-

**7.1.-** Constituyen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito aquellos imprevistos a que no es posible resistir; que son ajenos a las PARTES o no han sido producidos por negligencia de la PARTE que los invoca, a no ser que la ley determine lo contrario. Las PARTES no serán responsables del incumplimiento o tardanza en la ejecución de sus obligaciones estipuladas en este contrato por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

**7.2.-** La PARTE que invoque un evento de caso fortuito o fuerza mayor está obligada a notificarlo por escrito a la otra PARTE dentro de cuarenta y ocho (48) horas de que tuviere conocimiento del evento, para que, con la aceptación de la PARTE notificada, se pueda postergar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato y/o bien tomar las medidas correctivas del caso. La falta de notificación dentro del plazo señalado respecto a la existencia de una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615  
web site: [www.ecuafutbol.org](http://www.ecuafutbol.org) • email: [fef@gye.satnet.net](mailto:fef@gye.satnet.net) • Guayaquil - Ecuador



BANCO  
GUAYAQUIL

SEGUROS  
**EQUINOCCIAL**

TU DEDICATE A VIVIR





# FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol.

Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano.

Entenderá como renuncia de su derecho a invocar esta causa eximiente de su responsabilidad y se considerará a esta causa como no eximiente de responsabilidad.

## OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS.-

Está expresamente prohibida la cesión, transferencia o subrogación en los derechos y obligaciones de cualquiera de las PARTES.

## NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las PARTES se obligan a guardar toda la información que adquieran o les sea revelada para el desarrollo de este contrato, en absoluta reserva y confidencialidad, y no podrán divulgarlos a terceros ni utilizarlos para otro fin distinto. Toda violación a este deber dará derecho a la PARTE afectada a dar por terminado el contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones y del ejercicio de las acciones legales de las cuales se crea asistida dicha PARTE. Se exceptúan de esta obligación de confidencialidad los casos en que por requerimiento de autoridad competente dicha información deba ser entregada a tal autoridad.

## DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

10.1.- "Banco de Guayaquil" y/o "Banco Guayaquil", su logotipo, lemas comerciales, diseños, imágenes y cualquier otro signo distintivo relacionado a dicho nombre son Propiedad Intelectual del SPONSOR, y nada contenido en el presente contrato puede ser interpretado en forma algún que afecte, limite o disminuya dicha Propiedad Intelectual.

10.2.- El SPONSOR se encuentra autorizado para inscribir en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual o su equivalente, bajo la modalidad de Propiedad Intelectual que desee, cualquier desarrollo creativo que sea producto de la ejecución del presente contrato y que contenga cualquiera de sus signos distintivos.

## UNDÉCIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Este contrato está regido en todas sus partes por la ley de la República del Ecuador.

## DUODÉCIMA: FACILIDADES PARA REVISIÓN:

La FEF otorgará a la persona que el SPONSOR indique todas las facilidades para llevar a cabo la revisión y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que la FEF ha adquirido a través de este convenio.

## DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615  
web site: [www.ecuafutbol.org](http://www.ecuafutbol.org) • email: [fef@gye.satnet.net](mailto:fef@gye.satnet.net) • Guayaquil - Ecuador



marathon



BANCO  
GUAYAQUIL

SEGUROS  
**EQUINOCCIAL**  
TU DEDICATE A VIVIR

tame



# FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol.

Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

3.1.- El presente contrato terminará en caso de verificarse alguna de las siguientes causales:

- Por mutua voluntad de las PARTES;
- Por cumplimiento del plazo; y,
- Por incumplimiento de una PARTE de sus obligaciones, en los términos establecidos en la cláusula décima quinta.

## DÉCIMA CUARTA: CONTRATO CIVIL, COMERCIAL Y AUTONOMÍA.-

14.1.- Las PARTES son personas distintas, con objetos sociales distintos, y por lo tanto, las relaciones derivadas de la celebración del presente contrato únicamente son relativas a su objeto de carácter civil y comercial. En virtud de lo anterior, no existe ninguna relación laboral ni de subordinación entre el SPONSOR y la FEF, ni entre una de ellas y los trabajadores de la otra.

14.2.- La FEF desarrollará el presente contrato en forma autónoma e independiente, con sus propios medios y sin que exista subordinación jurídica alguna entre ella o sus trabajadores, y el SPONSOR. En consecuencia, declara expresamente que el presente contrato es de carácter civil y comercial y que no existe ninguna clase de relación laboral.

14.3.- La FEF declara que todo el personal que utilice para el desarrollo del presente contrato será contratado y afiliado de acuerdo con las leyes laborales y de seguridad social vigentes; y será de exclusiva y excluyente responsabilidad de la FEF y sus representantes el cumplimiento de todas estas normas. Además, la FEF se obliga a mantener al SPONSOR indemne de todo tipo de reclamo y/o acción derivada de su obligación de pagar salarios, honorarios, cuotas, bonos, indemnizaciones de trabajo, gastos y cualesquiera otras cantidades o prestaciones según puedan derivarse del ordenamiento jurídico vigente. El SPONSOR no tiene ninguna obligación civil, mercantil, fiscal, laboral o de seguridad social o cualquiera otra con los empleados, funcionarios, agentes, gerentes, colaboradores, contratistas independientes o cualquier otra persona que preste servicios a la FEF, incluidos los futbolistas convocados a integrar las selecciones nacionales, en función de la naturaleza civil y carácter autónomo de este contrato.

## DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL.-

15.1.- Sin perjuicio de lo establecido en el siguiente inciso, el SPONSOR tiene la facultad, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por la FEF (o cuando ésta no comunicare oportunamente los eventos de caso fortuito o fuerza mayor), de exigir el pago de manera inmediata, en calidad de pena, de una multa de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a elección del SPONSOR, suma que podrá ser cobrada sin necesidad de requerimiento ni de constitución en mora.

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615  
web site: [www.ecuafutbol.org](http://www.ecuafutbol.org) • email: [fef@gye.satnet.net](mailto:fef@gye.satnet.net) • Guayaquil - Ecuador



marathon



BANCO  
GUAYAQUIL

SEGUROS  
EQUINOCCIAL

TU DEDICATE A VIVIR





# FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afilada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,  
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

Para el efecto, la FEF autoriza al SPONSOR a determinar la multa antes mencionada, bastando para ello la afirmación del SPONSOR en este sentido, quien procederá a deducir este valor de la factura correspondiente de la FEF (salvo que el incumplimiento se dé luego de pagada la última cuota, en cuyo caso la FEF deberá pagar la multa al SPONSOR).

15.2.- Si una PARTE incumpliese cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, y notificada dicha PARTE no superare el incumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes (cuando el incumplimiento admite superación), la otra PARTE tendrá la facultad de terminar el presente contrato de manera automática y unilateral, mediante comunicación a la PARTE incumplida, la que además deberá indemnizar a la otra bajos los siguientes parámetros:

- Si la FEF fuere la que incumpliera con sus obligaciones, devolverá al SPONSOR la totalidad de los valores pagados por éste, sin ningún tipo de descuento imputable a costos y/o gastos incurridos en publicidad y/o por cualquier otro rubro; y,
- Si el SPONSOR fuere quien incumpliera con sus obligaciones, perderá todos los valores entregados a la FEF y su publicidad será inmediatamente retirada de los lugares asignados contractualmente.

## DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN ESPECIAL DE LA FEF.-

La FEF declara expresamente que (i) los derechos otorgados al SPONSOR no han sido otorgados a ningún otro tercero de la misma rama económica; (ii) al suscribir este contrato y otorgar al SPONSOR los derechos contemplados en el mismo, no vulnera ningún derecho de terceros ni ninguna normativa local o internacional; (iii) se compromete irrevocablemente a mantener al SPONSOR libre de cualquier reclamación eventual de cualquier tercero, y (iv) garantiza al SPONSOR el ejercicio libre y pacífico de los derechos otorgados mediante este contrato. Adicionalmente, el representante del SPONSOR declara que firma este contrato debidamente autorizado por los órganos respectivos de la FEF, en caso de que dicha autorización fuere necesaria, y que actúa dentro de sus competencias.

## DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.-

17.1.- En caso de existir alguna controversia que no pueda ser resuelta amigablemente, las partes renuncian a su domicilio y se someten ante un Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de dicho Centro.

17.2.- En caso de que la acción arbitral sea necesaria, las partes se someten a las siguientes reglas:

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615  
web site: [www.ecuafutbol.org](http://www.ecuafutbol.org) • email: [fef@gye.satnet.net](mailto:fef@gye.satnet.net) • Guayaquil - Ecuador



BANCO  
GUAYAQUIL



TU DEDICATE A VIVIR





000818

# FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

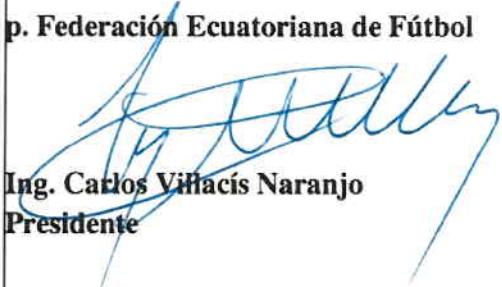
Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,  
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

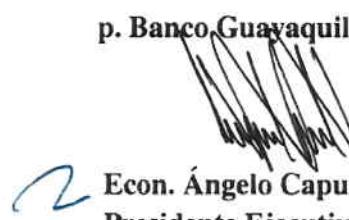
- a. El Tribunal Arbitral estará conformado por tres miembros, y será seleccionado de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral;
- c. El Tribunal Arbitral queda facultado para la ejecución de medidas cautelares incluyendo la solicitud y auxilio de los funcionarios públicos, judiciales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
- d. El procedimiento arbitral será en derecho, de carácter confidencial y en castellano; y,
- e. El arbitraje se realizará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

## DÉCIMA OCTAVA: LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN.-

En señal de aceptación del contenido del presente contrato, las partes lo firman en dos ejemplares de igual tenor y valor, en Guayaquil, el 1º de julio del año 2016.

  
**p. Federación Ecuatoriana de Fútbol**

Ing. Carlos Villacís Naranjo  
Presidente

  
**p. Banco Guayaquil S.A.**

Econ. Ángelo Caputi Oyague  
Presidente Ejecutivo

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615  
web site: [www.ecuafutbol.org](http://www.ecuafutbol.org) • email: [fef@gye.satnet.net](mailto:fef@gye.satnet.net) • Guayaquil - Ecuador

**marathon**BANCO  
GUAYAQUIL**SEGUROS  
EQUINOCCIAL**

TU DEDICATE A VIVIR

**tame** 

**ADENDA NO. 1  
CONTRATO DE ESPONSORIZACIÓN**

**PRIMERA: COMPARCIENTES.-**

Celebran esta adenda, por una parte, la Federación Ecuatoriana de Fútbol, debidamente representada por el señor Carlos Villacís Naranjo en su calidad de Presidente y como tal su Representante Legal, parte a la que en adelante se podrá denominar simplemente como "FEF"; y, por otra parte el BANCO GUAYAQUIL S.A., debidamente representado por el señor Angelo Caputi Oyague, en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal su representante legal, parte a la que en adelante se podrá denominar simplemente como el "SPONSOR".

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

2.1.- El 1º de julio de 2016 las PARTES suscribieron un contrato de esponsorización en virtud del cual el SPONSOR se comprometió a realizar ciertos aportes económicos para la preparación de las selecciones nacionales de Mayores, Sub. 20, Sub. 17, Sub. 15, fútbol femenino, fútbol playa y fútbol sala, a cambio de lo cual la FEF difundirá el rol del SPONSOR, colaborando con la publicidad de sus marcas y concediéndole los derechos establecidos en el mencionado contrato.

2.2.- Por un error involuntario los aportes mencionados en la cláusula 6.I del Contrato de Esponsorización no son los correctos, razón por la cual las partes han acordado sustituir dicha cláusula y enmendar de esta forma el indicado contrato.

**TERCERA: ADENDA**

3.1.- Con los antecedentes expuestos, las PARTES libre y voluntariamente acuerdan sustituir la sección 6.I de la Cláusula Sexta del Contrato de Espesorización suscrito el 1º de julio de 2016, la que en adelante dirá:

"6.I.- Las partes convienen que, en contraprestación a los beneficios establecidos en el presente contrato, el SPONSOR pagará a la FEF la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4.903,817), de la siguiente manera:

- (a) Dentro de los treinta (30) días posteriores a la firma del presente contrato, la suma de US\$ 916.667,00;
- (b) Dentro de los treinta (30) días posteriores al primer año de vigencia del contrato, la suma de US\$ 947.650,00;
- (c) Dentro de los treinta (30) días posteriores al segundo año de vigencia del contrato, la suma de US\$ 979.680,00;

75

- (d) Dentro de los treinta (30) días posteriores al tercero año de vigencia del contrato, la suma de US\$ 1.012.794,00; y *AE FB*
- (e) Dentro de los treinta (30) días posteriores al cuarto año de vigencia del contrato, la suma de US\$ 1.047.026,00. *AE FB*

3.2- El título de la cláusula sexta, así como la sección 6.2 de la misma cláusula, se mantienen sin variación.

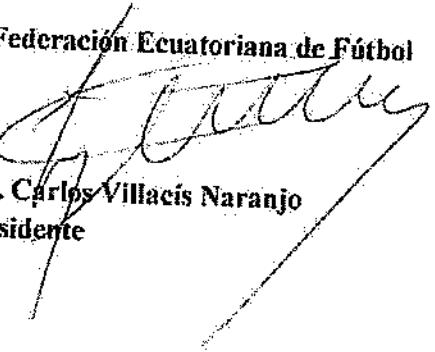
#### **CUARTA: RATIFICACIÓN DE VIGENCIA.-**

Las PARTES ratifican la validez y vigencia del Contrato de Esponsorización suscrito el 1º de julio de 2016 en todo lo que no fuere expresamente reformado mediante esta Adenda.

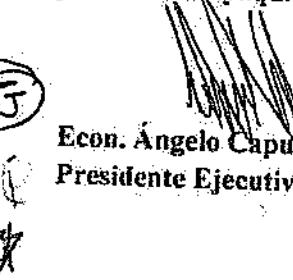
#### **QUINTA: ACEPTACIÓN.-**

En señal de aceptación del contenido de la presente Adenda, las partes la firman en dos ejemplares de igual tenor y valor, en Guayaquil, el 28 de julio del año 2016.

p. Federación Ecuatoriana de Fútbol

  
Ing. Carlos Villacis Naranjo  
Presidente

p. Banco Guayaquil S.A.

  
Econ. Ángelo Caputi Oyague  
Presidente Ejecutivo

## ADENDA 2 AL CONTRATO DE ESPONSORIZACIÓN

Consta por el presente instrumento una adenda al contrato de esponsorización (en adelante, la "ADENDA 2"), al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARCIENTES.-** 1.1. Comparecen a la suscripción de la ADENDA 2:

1.1.1. Por un parte, la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL representada por su Presidente, el señor Francisco Javier Egas Larreategui, a quien en adelante se podrá denominar como "FEF"; y,

1.1.2. Por otra parte, el BANCO GUAYAQUIL S. A. representada por su Vicepresidente Ejecutivo, el señor Julio Mackliff Elizalde, a quien en adelante se podrá denominar como el "BANCO".

1.2. Los comparecientes podrán denominarse conjuntamente como las "PARTES" e individualmente como la "PARTE".

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 2.1. Las PARTES celebraron un contrato de esponsorización el 01 de julio de 2016 (en adelante, el "CONTRATO PRINCIPAL"), por medio del cual el BANCO realizaría el aporte económico detallado en el CONTRATO PRINCIPAL que serviría en la preparación de las selecciones nacionales: de Mayores, Sub. 20, Sub. 17, Sub. 15, fútbol femenino, fútbol playa y fútbol sala, a cambio de lo cual la FEF difundiría el rol del BANCO, colaborando con la publicidad de sus marcas y concediéndole los derechos establecidos en el CONTRATO PRINCIPAL.

2.2. Las PARTES celebraron una adenda al CONTRATO PRINCIPAL el 28 de julio de 2016 (en adelante, la "ADENDA 1"), para corregir los aportes mencionados en la sección 6.1.- de la Cláusula Sexta del CONTRATO PRINCIPAL, sustituyendo esta sección por la establecida en la ADENDA 1.

2.3. Las PARTES han acordado modificar la fecha de pago de uno de los aportes establecidos en la sección 6.1.- de la Cláusula Sexta del CONTRATO PRINCIPAL, por lo que comparecen a la suscripción de esta ADENDA 2.

**TERCERA: ADENDA.-** Por medio de la presente ADENDA 2, las PARTES acuerdan modificar la letra (d) de la sección 6.1. de la Cláusula Sexta del CONTRATO PRINCIPAL, la que en adelante dirá:

"(d) En el mes de marzo del año 2019, la suma de US \$1'012,794.00; y,"

**CUARTA: CONTRATO PRINCIPAL.-** 4.1. En todo lo que no quedare modificado por la ADENDA 2, las PARTES ratifican la plena validez, eficacia y exigibilidad del CONTRATO PRINCIPAL y de la ADENDA 1.

4.2. En caso de contradicción entre las disposiciones contenidas en la ADENDA 2 y las del CONTRATO PRINCIPAL y ADENDA 1, prevalecerán las de la ADENDA 2.

**QUINTA: CONTROVERSIAS.-** Las PARTES convienen en que cualquier conflicto, desacuerdo o diferencia que pudiera surgir entre ellas en relación con la interpretación, validez, aplicación o ejecución de la ADENDA 2, será resuelto según lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del CONTRATO PRINCIPAL.

**SEXTA: ACEPTACIÓN.-** En señal de aceptación de todo lo acordado en este ADENDA 2, las PARTES la suscriben en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, a los 28 días del mes de marzo de 2019.

p. Federación Ecuatoriana de Fútbol



Francisco Javier Egas Larreategui  
Presidente

p. Banco Guayaquil S.A.



Econ. Julio Mackliff Elizalde  
Vicepresidente Ejecutivo



Oficio No. GMDO- 0002 -2020

DM. Quito, a 06 ENE 2020

Magíster  
Karla Morales  
**JEFE DE ACTIVACIÓN DE MARCA**  
**FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL FEF**  
Presente. –

**REF:** Instrumento Jurídico “ACUERDO COOPERACIÓN No. CN-GGJE-064-2019”

De mi consideración:

Por medio del presente, remito para su conocimiento, ejecución y control un ejemplar original del instrumento jurídico: “**ACUERDO COOPERACIÓN No. CN-GGJE-064-2019**”, suscrito el 20 de diciembre de 2019, entre la Licenciada Martha Moncayo Guerrero, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP y el Magíster Francisco Javier Egas Larreátegui, en su calidad de Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol FEF.

Cordialmente,

Mgtr. María José Hidalgo  
**JEFE DE PUBLICIDAD (E)**  
**CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**

CC:

Alexandra Sierra García  
**GERENTE NACIONAL JURÍDICA (S)**  
**CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**

César Castro Saavedra  
**GERENTE NACIONAL DE NEGOCIOS**  
**CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**

**Adjunto:** Ejemplar original instrumento jurídico.



**"ACUERDO DE COOPERACIÓN QUE PERMITA LA POTENCIACIÓN DE LAS MARCAS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP Y LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL FEF"**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la suscripción del presente Acuerdo, por una parte la **EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**, legalmente representada por la licenciada Martha Moncayo Guerrero, en su calidad de Gerente General, de conformidad con la designación realizada por el Directorio de la Empresa, mediante Resolución No. DIR-CNT EP-143-2019-537, de 17 de mayo de 2019; a quien en adelante y para efectos de este Acuerdo se denominará: "CNT EP"; y, por otra parte, la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FUTBOL**, legalmente representada por el Mgtr. Francisco Javier Egas Larreátegui, en su calidad de Presidente de la FEF, conforme a su nombramiento adjunto, a quien en adelante y para efectos de este Acuerdo se denominará: "FEF". A los comparecientes en lo sucesivos se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denomenen en forma conjunta.

"**LAS PARTES**", por así convenir a sus intereses institucionales, y luego de aprobar todos sus procedimientos internos, acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Cooperación de "Potenciación de marcas", en virtud a los criterios empresariales que rigen a las empresas públicas y de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

1.1 La Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 4, preve que: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado".*

1.2 Mediante Decreto Ejecutivo No. 218, de 14 de enero de 2010, promulgado en el Registro Oficial No. 122, de 3 de febrero de 2010, se creó la Empresa Pública "**CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**", como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República.

1.3 El Reglamento Interno de Contrataciones de la CNT EP, Artículo 2, Numeral 9, señala:

**"ARTÍCULO 2. EXCEPCIONES. - Por no formar parte del ámbito de aplicación de las disposiciones de la LOSNCP y su Reglamento General de aplicación y, que**

*Yes*  
X



Cnt'

igualmente se excluyen del Plan Anual de Contrataciones, se exceptúan las siguientes contrataciones: (...)

9. Otros actos, contratos, convenios o acuerdos de naturaleza especial entre los cuales constan: acuerdos transaccionales, convenios interinstitucionales y acuerdos de cooperación, convenio de confidencialidad o no divulgación, actas de liquidación, cartas de intención, memorandos de entendimiento, membresías, cartas de acuerdo, acuerdos de afiliación y otros de naturaleza similar, que son regulados por la normativa legal aplicable en cada caso. (...) (Las negritas y el subrayado se encuentran en la fuente).

Para este efecto, la Gerencia Nacional, o la Agencia Regional requirente, elaborará el informe motivado pertinente, el cual, de ser necesario según la naturaleza de la contratación, incluirá el análisis financiero – económico, regulatorio u otros según la materia; si el área requirente considera que los análisis antes mencionados, no son necesarios por no aplicar a la contratación, ésta indicará dicho particular en su informe motivado, bajo su responsabilidad.

Una vez que se cuente con los informes referidos en el párrafo anterior y con la respectiva certificación presupuestaria, cuando corresponda; la Gerencia Nacional, o la Agencia Regional requirente, gestionará con el área jurídica competente de acuerdo a la respectiva circunscripción territorial, la emisión del informe legal pertinente. Posteriormente la Gerencia Nacional Jurídica o el área jurídica competente, según la circunscripción territorial, remitirá el expediente completo, al Gerente General o a su delegado, para la suscripción del acto, contrato, acuerdo o convenio.

Para efectos de aplicación de la presente disposición, se entenderá como informe motivado pertinente, aquel que justifique las contrataciones determinadas en el presente artículo, generado por el área requirente.

Los informes jurídicos se pronunciarán sobre la modalidad de la contratación y los aspectos jurídicos de los proyectos de actos, contratos, convenios y acuerdos, determinados en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12. (...)"

**1.4** Mediante Acuerdo Ministerial No. 650, se reformaron los Estatutos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y en el Art. 1 de dicho instrumento precisa que: "La Federación Ecuatoriana de Fútbol (Federación o FEF) es un organismo deportivo autónomo, de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica concedida por el Estado, sujeta las leyes de la república, a los estatutos y reglamentos de los organismos nacionales e internacionales a los que es afiliada, y a su propio Estatuto y reglamentos".

La Federación Ecuatoriana de Fútbol y las selecciones deportivas que la conforman, abarcan uno de los temas de mayor interés y expectativa a nivel nacional. Es la institución responsable de organizar y regular las distintas selecciones nacionales y



los campeonatos oficiales masculinos y femeninos en todas las modalidades; y, entre sus objetivos se encuentra “*Planificar, fomentar, desarrollar, promover, controlar y reglamentar el fútbol en cualquiera de sus formas, en todo el territorio de la República del Ecuador*”.

1.5. Mediante Oficio No. GMDO-JPM-1012-2019, de 22 de noviembre de 2019, la Gerencia de Mercadeo, remitió el “**INFORME COMERCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO DE COOPERACIÓN QUE PERMITA LA POTENCIACIÓN DE LAS MARCAS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP Y LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL FEF**”.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

El presente Acuerdo, entre la CNT EP y la FEF, tiene como objeto establecer la cooperación entre los comparecientes, a efectos de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrolle, apoyen y coordinen acciones que permitan la potenciación de ambas marcas a través de la inversión publicitaria.

Este acuerdo va a ser de beneficio para ambas partes ya que CNT tendrá una mayor exposición de marca a nivel nacional dado la gran acogida que tiene el fútbol de la selección ecuatoriana y además podrá ofrecer a sus clientes productos, promociones y servicios de valor agregado relacionados con el entretenimiento, el fútbol y la imagen de la FEF, sus selecciones, jugadores y torneos organizados por FEF. A su vez la FEF se verá beneficiada con el auspicio y el apoyo que le dará la CNT EP, durante las eliminatorias para Qatar 2022.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - EJECUCIÓN:**

Las Partes acuerdan que, para la oportuna ejecución del presente instrumento, se realizarán los pagos por concepto de “**Potenciación de Marcas**”, conforme procedimientos internos establecidos en los contratos de Publicidad vigentes, que mantiene la CNT EP con las Agencias Publicitarias.

Por otra parte la CNT EP, a través de las certificaciones presupuestarias que se generen por concepto del presente Acuerdo, se compromete a cumplir con los pagos producto de dichas certificaciones, las mismas que deberán ser solicitadas y gestionadas por el Gestor del Contrato.



Conforme el siguiente esquema:

INVERSIÓN POTENCIAL ESTIMADA	
<b>Patrocinio y presencia de marca</b>	<b>MONTO</b>
Inversión total por el plazo del contrato.	\$ 4.000.000,00
<b>Servicios</b>	<b>MONTO</b>
Monto equivalente en servicios de telecomunicaciones a precio tarifa vigente contratados con CNT	\$ 250.000,00
<b>Premios</b>	<b>MONTO</b>
Clasificación Copa del Mundo (selección adultos) *Si se clasifica a la copa del mundo	\$ 750.000,00
Por ganar campeonato o torneo oficial (selección menores) *Si se gana el campeonato o torneo oficial	\$ 250.000,00
<b>TOTAL INVERSIÓN ESTIMADA</b>	<b>\$ 5.250.000,00</b>

La inversión estimada antes referida, es más el impuesto al Valor Agregado IVA.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:**

El primer pago por el valor de **QUINIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 500.000,00)** más IVA, se efectuará a la suscripción del presente instrumento, posteriormente se efectuarán pagos cada cinco meses por el valor de **QUINIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 500.000,00)** más IVA hasta completar los **CUATRO MILLONES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 4'000.000,00)** más IVA a través de los Contratos de Publicidad que la CNT EP mantiene actualmente vigentes con las Agencias de Publicidad, para el efecto se generarán las órdenes de trabajo respectivas, conforme los servicios de publicidad brindados.

Adicionalmente, los valores que corresponde a PREMIOS por la Clasificación Copa del Mundo (Selección Adultos) y que comprende **SETESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 750.000,00)** más IVA; y, Campeonato o Torneo Oficial (Selección de Menores) cuyo valor es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 250.000,00)** más IVA, serán cancelados, de acuerdo con la forma de pago, determinada en el párrafo que antecede.



CNT EP comunicará por intermedio del gestor del Contrato, la dirección de envío de las facturas respectivas y a nombre de quien deberá FEF emitirlas, de ser el caso.

Los desembolsos que se encuentren pendientes y se generen del presente Acuerdo, serán efectuados con recursos propios, para lo cual se gestionarán las certificaciones presupuestarias correspondientes.

#### **CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO:**

El Acuerdo tendrá una vigencia desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, sin renovación alguna.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

La FEF se compromete para con la CNT EP a:

- a. **Para canales de CNT (TV, digital, app, OTT, u otros):** derecho a realizar coberturas privilegiadas durante entrenamientos de las selecciones en todas sus categorías y durante la participación en torneos oficiales o amistosos.

\*No incluye derechos de transmisión de partidos, o derechos pertenecientes a terceros durante estas competencias. Los horarios, accesos y actividades deberán ser coordinados con el cuerpo técnico de la selección, sujeto a los reglamentos y condiciones que imponga FIFA o CONMEBOL de ser el caso.

- b. **Branding:** Tener presencia de marca en indumentaria de la Selección Mayor de Fútbol, con logo de la CNT EP en uniformes de entrenamiento, presentación y concentración.

- c. **Derechos de imagen:** derecho de uso de logotipo de la FEF; derecho a utilizar el claim oficial de "Sponsor / Auspiciante / Partner oficial de la FEF y/o de la selección nacional de fútbol; derecho a uso de imagen de jugadores de la selección en conjunto (5 jugadores) los mismos deben ser jugadores titulares o protagónicos de la selección. El aludido uso de imagen de jugadores será en jugadas (movimiento) o fotografías posando y vistiendo el uniforme de la selección en su conjunto. Se prohíbe el uso de la imagen individual de los jugadores.

- d. **Contenido privilegiado:** para realizar cobertura y generar contenidos exclusivos:

- **Selección sub 17.-** Derecho a realizar cobertura y generar contenido exclusivo durante la estadía de la selección en futuras participaciones mundiales.
- **Selección sub 20.-** Derecho a realizar cobertura y generar contenido exclusivo durante la estadía de la selección en futuras participaciones mundiales.



CNT'

- **Selección de mayores.**- Derecho a realizar cobertura y generar contenido exclusivo durante la estadía de la selección en la Copa América 2020 y eliminatorias mundial QATAR 2022.

\*No incluye derechos de transmisión de partidos o derechos pertenecientes a terceros durante estas competencias. Los horarios, accesos y actividades deberán ser coordinados con el cuerpo técnico de la selección, sujeto a los reglamentos y condiciones que imponga FIFA o CONMEBOL de ser el caso.

- e. **Canales de comunicación y publicity:** derecho que comprende las siguientes actividades:

e.1 Logo con link directo al home de la marca en la web oficial de la FEF y Viceversa.

e.2 Nota de prensa comunicando el Partnership.

e.3 Rueda de prensa para comunicar partnership CNT – FEF.

e.4 Mención en los canales de comunicación (oficiales, digitales, etc.) y de las notas de prensa de los actos en los que la marca participa.

e.5 Entrevista a un ejecutivo de la marca por semestre en la web y medios oficiales de la FEF.

e.6 Derecho a realizar ruedas de prensa promocionadas y subvencionadas por la CNT EP, con presencia de marca exclusiva.

e.7 Presencia de marca en tres vallas de 6m. x 1 m., en la cancha de entrenamiento en la Casa de la Selección, el costo de fabricación, instalación y mantenimiento de las vallas publicitarias correrá por cuenta de CNT EP.

e.8 Presencia en papelería oficial de la FEF.

e.9 Derecho a implementar y brandear la sala de prensa en el Estadio Olímpico Atahualpa de Quito, o en el estadio donde la selección ecuatoriana de fútbol en sus diferentes categorías, juegue sus partidos como local en territorio ecuatoriano.

- f. **Hospitality:** derecho que comprende la entrega de entradas y acciones de marketing que se detallan a continuación:

f.1 Durante cada partido de local que juegue la selección por las eliminatorias al mundial, 20 clientes de CNT serán invitados a una zona de Hospitality en el estadio Olímpico Atahualpa, o en el estadio donde la selección ecuatoriana de fútbol juegue, dónde serán tratados con la mejor atención y acompañarán a la TRI



en cada partido rumbo a Qatar 2022. Entradas a partidos oficiales de local de la selección para realizar actividades promocionales para clientes CNT.

- 25 palcos
- 50 tribunas
- 50 preferencias

**g. Entorno digital:** Derecho que comprende:

**g.1** Ser partner digital de la FEF en la creación de contenidos digitales a través de sus canales oficiales.

**g.2** Tener presencia de marca en posteos del entorno digital de la FEF.

**h. Acciones comerciales:** Derecho que comprende:

**h1. Camiseta tricolor**

**a)** 100 nuevos clientes de la CNT EP tendrán derecho a una camiseta autografiada por uno de los mejores jugadores de la Selección ecuatoriana de fútbol.

**b)** Los jugadores firmarán la camiseta en presencia del cliente.

\*Firma durante la permanencia de los seleccionados en la Casa de la Selección. Máximo 20 clientes por día.

**h2.** Derecho a tener dos espacios al año con jugadores en concentración (Casa de la selección) para experiencia hinchas o actividades de CNT. En cada sesión de experiencia CNT podrá ingresar hasta cinco clientes por ocasión.

**h3.** Derecho a 2 (dos) cupos para viajes a partidos oficiales en el exterior de las Eliminatorias al Mundial Qatar 2020, en el Tour Oficial de la Selección y en el caso de clasificar la selección al mundial Qatar 2020, tendrá derecho a cinco 5 cupos..

**h4.** Activaciones de marca en el estadio donde la Selección ecuatoriana de fútbol juegue de local, en días de partidos oficiales.

**h5.** En tres partidos oficiales de la Selección, CNT contará con cuatro niños que formarán parte del protocolo de inicio del partido (con camiseta de Ecuador o rival), sujeto a validación reglamentaria y/o aprobación de la autoridad competente que tenga los derechos sobre el evento al que corresponda tal salida a cancha o protocolo de inicio, incluyendo pero sin limitarse a la Federación Internacional de



Fútbol Asociado FIFA y/o a la Confederación Sudamericana de Fútbol CONMEBOL.

**h6.** Desarrollo de contenido exclusivo en la Casa de la Selección, entrenamientos, viajes, hoteles para distintos canales de la CNT EP (TV, digital, APP, OTT, otras), Sujeto a los reglamentos y condiciones que imponga FIFA o CONMEBOL de ser el caso.

**h7.** Derecho a utilizar productos promocionales o merchandising (artículos promocionales para impulsar la venta de productos y servicios o como incentivos para obsequiar a clientes actuales y potenciales de CNT) oficial bajo licenciamiento de la FEF. Dichos productos serán sometidos a la aprobación de la FEF

**h8.** Derecho a ser el medio oficial para transmitir la convocatoria de jugadores por los medios digitales y streaming de la CNT EP.

**h9.** Derecho a ser el medio oficial para transmitir ruedas de prensa del presidente o vocero oficial para temas institucionales, por los medios digitales y streaming de la CNT EP.

**i. Entrevista CNT – Selección-**

**j1** Dos veces al año y durante la permanencia de los jugadores de la Selección Mayor de Fútbol, en la Casa de la Selección, armaremos una entrevista a dos jugadores cuyo tiempo máximo será de cuarenta y cinco minutos, por los canales digitales de CNT EP, en virtud de lo cual los clientes de la CNT EP realizarán preguntas y tendrán interacción con sus principales figuras deportivas.

**j. Jugadores con mejor conexión CNT**

**j1** Por medios digitales destacaremos al medio campista que tuvo la mejor conexión defensa ataque, en cada partido de local de la Selección en la eliminatoria al mundial de Qatar 2022.

**j2** En el Post Partido realizaremos la entrega al jugador que fuera elegido como figura del cotejo deportivo respectivo, incluye igualmente entrevista a dicho jugador, sujeto a los reglamentos y condiciones que imponga FIFA o CONMEBOL de ser el caso.



## COMPROBIMOS DE LA CNT EP.-

- a. Coadyuvar a desarrollar una estrategia de posicionamiento y difusión de los productos de la CNT EP, aprovechando el acercamiento con la FEF,
- b. Brindar el servicio de internet a la Casa de la Selección (puede analizarse otros espacios de la FEF), previa evaluación de costos, evaluación del producto, y evaluación, comercial conforme el propósito de este acuerdo, una vez que se hayan cumplido y ejecutado los respectivos procesos de contratación establecidos para el efecto.
- c. Proporcionar el personal técnico necesario, para la coordinación, organización y ejecución de los beneficios comerciales que contemplan el proyecto.
- d. Realizar los pagos por concepto de potenciación de marcas conforme procedimientos internos establecidos en contratos de Publicidad.
- e. Diseñar y planificar conceptos, productos o soluciones tecnológicas aprovechando la imagen de marca de la FEF.
- f. Apoyar con las acciones necesarias desde el ámbito de competencia de la CNT EP para el cumplimiento del presente Acuerdo.

## CLÁUSULA SÉPTIMA. - GESTORES DEL ACUERDO:

El control y seguimiento del presente Acuerdo estará a cargo de los Gestores designados por cada una de las Partes.

Por la **Federación Ecuatoriana de Fútbol** estará a cargo del Secretario General señor Gustavo Silikovich o su delegado.

Por la **Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP**, estará a cargo la Jefa de Publicidad (E) señora Mgs. María José Hidalgo Jara o su delegado.

Por la **Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP**

Los Gestores serán responsables en velar por la ejecución de todas las estipulaciones del Acuerdo de Cooperación, del seguimiento permanente de la ejecución contractual, de gestionar de manera oportuna los pagos respectivos, elaborar y suscribir las actas de entrega recepción cuando corresponda y de manera general ejecutar a cabalidad lo señalado en el Acuerdo.

## CLAÚSULA OCTAVA. - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA:

Una vez concluida la ejecución del presente Acuerdo, la CNT EP presentará en un plazo no mayor a Treinta (30) días calendario a FEF un Informe Final de cumplimiento el cual contendrá un cuadro donde se registrará la información de ejecución del Acuerdo



entregada y revisada por FEF y, de existir conformidad entre las Partes se procederá a suscribir el Acta de Liquidación Definitiva.

En caso de existir novedades o inconformidades, la FEF las notificará a la CNT EP en un plazo de hasta quince (15) días calendario; y a su vez, la CNT EP tendrá un plazo de veinte (20) días calendario para subsanarlas. Posterior a ello, la FEF, a través de su Gestor, en un plazo de veinte (20) días calendario, verificará los justificativos presentados por la CNT EP o si han sido subsanadas las observaciones; y, de existir conformidad, se procederá a la suscripción de la respectiva Acta de Liquidación Definitiva.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL ACUERDO:**

- 9.1 Este Acuerdo podrá darse por terminado por las siguientes razones:
- 9.2 Por vencimiento del plazo establecido en este Acuerdo.
- 9.3 Por mutuo acuerdo de las partes, sin que esto genere ningún tipo de indemnización.
- 9.4 Por suspensión definitiva de las actividades de las partes, ocasionada por causas provenientes de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas o por orden de autoridad competente;
- 9.5 Las partes contravengan sus obligaciones contenidas en el presente Acuerdo y no las cumpla o subsane dentro del plazo que para el efecto le conceda la otra parte;
- 9.6 A falta de normas de forma supletoria se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del código Civil, de la Interpretación de Contratos.
- 9.7 Por declaración de terminación unilateral, resuelta por cualquiera de las partes, notificada con 90 días de anticipación, debiendo liquidar los valores pendientes de pago a favor de FEF.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y CONFIDENCIALIDAD:**

Está expresamente prohibida la cesión, transferencia o subrogación en los derechos y obligaciones de cualquiera de LAS PARTES sin previa autorización escrita de la otra. En caso de que cualquiera de LAS PARTES subcontrate o ceda, total o parcialmente, este Contrato, sin la autorización correspondiente, tales actos serán nulos debiendo responder por los daños y perjuicios que se occasionen.

Las Partes se comprometen y se obligan a guardar absoluta confidencialidad, respecto a toda la información que, como consecuencia del Acuerdo, llegue a conocimiento sobre la cual exista reserva y sigilo; y, garantizan de manera expresa que el personal a su cargo no divulgará, revelará, ni alterará la información confidencial que sea de conocimiento, en virtud del presente Acuerdo, aún después de 5 años de culminado el mismo.



## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIONES Y PROPIEDAD INTELECTUAL:**

**LAS PARTES** reconocen ser los únicos propietarios de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre sus respectivas marcas, por lo tanto, se comprometen a respetar dichos derechos so pena de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Contrato se entiende que suponen cesión de cualesquiera de los derechos de propiedad intelectual de las PARTES , salvo autorización expresa o por escrito de cada parte, para un fin distinto del expresamente pactado en el presente acuerdo. El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente Contrato, por cualquiera de las PARTES de algún signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual, le facultará a la parte afectada para instar el cese de dicho uso, reservándose los derechos y acciones que legalmente le corresponda. Asimismo, cada parte será responsable directa del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula por parte de sus empleados, agentes, contratistas, subcontratistas de ser el caso.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS:**

**12.1** Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del Acuerdo.

**12.2 Responsabilidad Laboral:** Por la naturaleza del presente Acuerdo ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que forme parte de la ejecución o aplicación de esta Acuerdo.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CAMBIOS E INCLUSIONES:**

Cualquier modificación al presente Acuerdo, previa verificación y validación de las partes será suscrita por el Gerente de Publicidad y/o su delegado y por parte de la FEF, por su Secretario General señor Gustavo Silikovich.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

De suscitarse conflicto alguno entre las Partes o discrepancias sobre la aplicación e interpretación del presente Acuerdo éstas se comprometen a iniciar una negociación directa entre ellas por el término no mayor a de Treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de una comunicación de la parte perjudicada señalando la iniciación del término de negociación del conflicto.

Si después del diálogo y proceso de mediación, continuare la discrepancia, las Partes acuerdan someterse a un proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a lo establecido la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.



CNT

Si a pesar de ello continúan las divergencias o controversias, las Partes podrán acudir se seguirá el procedimiento judicial que corresponde según lo dispuesto en el Código Orgánico General por Procesos.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente Acuerdo los siguientes documentos:

- a. Documentos que acreditan la capacidad legal de los comparecientes.
- b. Informe Comercial del Acuerdo de Cooperación que permita la Potenciación de las marcas de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP y Federación Ecuatoriana de Fútbol FEF.
- c. Valoración y Análisis de la Agencia de Publicidad de la propuesta presentada de marca CNT EP – FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:**

Todas las comunicaciones sin excepción, que se realicen entre las Partes, relativas a la ejecución del Acuerdo, serán formuladas por escrito.

**Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP:** Martha Moncayo Guerrero  
**Dirección:** Av. Amazonas N36-49 y Corea, Edificio Vivaldi

**Teléfono:** 023330636 / 023731700

**Correo Electrónico:** [martha.moncayo@cnt.gob.ec](mailto:martha.moncayo@cnt.gob.ec)

**Federación Ecuatoriana de Fútbol:** Gustavo Silikovich, Secretario General.

**Dirección:** Avenida Las Aguas y Calle Alianza. **Edificio FEF:** Guayaquil – Ecuador.

**Teléfono:** 04-2880610

**Correo Electrónico:** [gsilikovich@ecuafutbol.org](mailto:gsilikovich@ecuafutbol.org)

**“LAS PARTES”** podrán cambiar sus domicilios debiendo informar, por escrito, a la otra parte en el entendido de que, en caso de no hacerlo así, la información, documentación, notificaciones, etc. recibidas en estos domicilios se tendrán por válida y legalmente realizadas y entregadas.

Cualquier notificación que **“LAS PARTES”** deban hacerse de acuerdo con el presente Contrato, serán hechas por escrito, por correo certificado con acuse de recibo, o bien por fax o cualquier otro medio electrónico o escrito de comunicación, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra parte.

El término de la notificación empezará a correr a partir de la fecha de recepción.



Cnt'

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las Partes declaran expresamente su total aceptación al contenido del presente Acuerdo, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo acordado las Partes suscriben este instrumento legal en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, el día 20 de diciembre de 2019.



Martha Moncayo Guerrero

GERENTE GENERAL  
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP



Mgtr. Francisco Javier Egas Larreátegui  
PRESIDENTE  
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL



# FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,  
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

FEF - 2017 - 0007

## CONTRATO DE AUSPICIO Y PUBLICIDAD

En la ciudad de Guayaquil, al 15 de septiembre de 2016, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Señor Carlos Villacís Naranjo, en su calidad de Presidente de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FUTBOL, a la que se denominará en adelante la FEF o LA INSTITUCIÓN; y, por otra parte, el señor Esteban Delgado Zurita, en su calidad de Apoderado Especial de SUPERDEPORTE S.A., que en adelante se le denominará simplemente como SUPERDEPORTE o EL AUSPICIANTE. Los comparecientes, cuyos nombramientos se anexan, debidamente facultados para obligar a sus representadas, acuerdan celebrar el presente contrato de auspicio y publicidad, al tenor de las cláusulas que se indican a continuación.

### Cláusula Primera.- Antecedentes:

- 1.1. LA FEF es un organismo deportivo, de derecho privado y ente máximo del fútbol ecuatoriano y tiene dentro de sus objetivos fundamentales la organización del campeonato ecuatoriano de fútbol y la preparación y participación de las selecciones ecuatorianas de fútbol, en todas sus categorías, en los diferentes torneos internacionales que organiza la Confederación Sudamericana de Fútbol y la Federación Internacional de Fútbol Asociación-FIFA- a las cuales es afiliada.
- 1.2. Por su parte El Auspiciante es una compañía dedicada a la fabricación y comercialización de artículos y prendas deportivas, por intermedio de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional.
- 1.3. La FEF y la compañía Marathon Casa de Deportes S.A. suscribieron un Contrato de Auspicio el 10 de abril de 2010, en el cual se estipula que la duración del mismo será desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- 1.4. El 8 de abril de 2013 se firmó un anexo modificatorio en el que se acordaron nuevas obligaciones para ambas partes, la FEF y el auspiciante.
- 1.5. El 21 de mayo de 2015 la compañía Marathon Casa de Deporte S.A. cedió todos los derechos y obligaciones del contrato mencionado en la cláusula presente a la compañía Superdeporte S.A.
- 1.6. El 4 de julio de 2016 se firmó un anexo modificatorio en el que se acordaron nuevas obligaciones para ambas partes, la FEF y el Auspiciante, mejorando los derechos publicitarios a cambio de una contraprestación económica.
- 1.7. Es voluntad de la FEF y el Auspiciante en dar por terminado el contrato descrito en el numeral 1.3., y suscribir un nuevo contrato que reemplace al anterior en el cual se beneficiarán las dos partes.

### Cláusula Segunda.- Objeto:

En mérito de los antecedentes expuestos, el Auspiciante se obliga a auspiciar a la FEF, en todas

Lomas de Urdesa; Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615  
web site: [www.ecuafutbol.org](http://www.ecuafutbol.org) • email: [fef@gye.satnet.net](mailto:fef@gye.satnet.net) • Guayaquil - Ecuador



# FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afilada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,

Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

las actividades de las selecciones nacionales, tanto masculinas como femeninas, de mayores y de menores. Por su parte, la FEF acuerda con El Auspiciante la exclusividad publicitaria en la rama de marcas deportivas, en todas las selecciones nacionales, tanto de partidos oficiales como amistosos y en todo evento público, incluyendo las concentraciones de sus planteles, según lo estipulado en el presente instrumento.

## Cláusula Tercera.- Exclusividad:

En virtud de lo anterior, la FEF no podrá durante la vigencia del presente contrato, celebrar convenios de auspicio y publicidad u obligarse de ninguna manera con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en el área de fabricación y comercialización de artículos y prendas deportivas, las cuales sólo podrán ser provistos por el Auspiciante, o por un tercero con su debida autorización. De igual manera, la FEF no podrá realizar presentaciones de ninguna índole ya sean oficiales o por invitación dentro o fuera del país, sin que se usen exclusivamente los artículos y prendas previstas en este contrato.

El Auspiciante aparte de la indumentaria aprobada por la FEF que usará en cada temporada, torneo o evento deportivo en el territorio ecuatoriano o en el extranjero, oficial o por invitación, podrá confeccionar y comercializar otro tipo de uniformes conmemorativos, a su libre elección.

## Cláusula Cuarta.- Plazo:

Las partes de mutuo acuerdo, establecen que el plazo de duración del presente contrato será desde la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2023. Cualquiera de las partes deberá informar por escrito 60 días antes de la finalización del contrato su intención de no continuar con la relación contractual.

## Cláusula Quinta.- Liquidación:

En virtud de lo hasta aquí mencionado, con la firma del presente contrato se terminan y dejan sin efecto, expresa y voluntariamente, el contrato mencionado en la cláusula 1.3 y sus anexos modificatorios. Las partes han realizado una liquidación de la indumentaria y efectivo entregado a la FEF durante el año 2016, correspondiente a los meses de enero a agosto del mismo año; por lo que a la fecha la liquidación se detalla a continuación en items y en dinero en efectivo:

**ITEMS:** Cierre a 31 de agosto 2016

Cupo anual : 17. 071 prendas

Entregado: 13.355 prendas

Saldo: 3.716 prendas

**EFECTIVO:** Cierre a 31 de agosto 2016

Cupo: USD\$1'000.000

Cancelado: USD\$766.666,64

Saldo: USD\$233.333,36

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615  
web site: [www.ecuafutbol.org](http://www.ecuafutbol.org) • email: [fef@gye.satnet.net](mailto:fef@gye.satnet.net) • Guayaquil - Ecuador



# FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afilada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,  
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

El Auspiciante está obligado a entregar el saldo restante de este año tanto en mercadería como en dinero en virtud de lo estipulado a lo largo del presente contrato.

Así mismo las partes aceptan y ratifican la liquidación de la mercadería detallada con anterioridad en todas sus partes, y dejan aclarado que el saldo de mercadería correspondiente a años previos, que es de 17.592 prendas, se devengará en los siguientes años de vigencia de este contrato. Por convenir a sus reciprocos intereses, así mismo declaran que no tienen derecho a formularse ninguna clase de reclamaciones por ningún concepto relativo a la vigencia del contrato mencionado en la cláusula 1.3 y sus anexos modificatorios del presente instrumento y de los valores y mercadería detallados en el mismo, con la salvedad mencionada. Por lo que, en virtud de la terminación del contrato antes mencionado y sus anexos modificatorios, cualquier eventual derecho que hubiera, queda extinguido por transacción en virtud de los acuerdos materializados en este documento y que implica la recíproca renuncia de las partes a formular reclamos al otro contratante.

## Cláusula Sexta.- Obligaciones del auspiciante:

En virtud del acuerdo alcanzado por las partes contratantes, el Auspiciante deberá entregar a la FEF por el lapso de vigencia de este contrato: a) la suma de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$15'000,000.00) más IVA; y, b) la cantidad 136.000 prendas deportivas (Anexo 1), de acuerdo a los términos y condiciones descritas a continuación:

- 6.1. En el año 2016, el Auspiciante pagará en efectivo a la FEF la suma de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.000,00) más IVA, de los cuales la FEF de manera expresa declara que ha recibido hasta el 31 de agosto del 2016 la cantidad de US\$. 766.666,64 más IVA en efectivo y la cantidad 13.355 prendas deportivas correspondientes al cupo del año 2016 descrito en el contrato mencionado en la cláusula 1.3 y sus anexos modificatorios.

Por lo tanto, el saldo restante será cancelado de la siguiente manera:

6.1.1. El saldo restante de US\$ 233.333,36 más IVA se cancelará en cuatro cuotas mensuales de US\$58.333,00 más IVA mensuales e iguales desde el mes de septiembre del 2016, una vez suscrito el presente contrato.

6.1.2. El saldo de 3.716 prendas deportivas, que se entregarán hasta el 31 de diciembre de 2016.

6.2. Durante el año 2017, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$1.500.000,00 más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de US\$125,000 +IVA.

6.3. Durante el año 2018 el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$1.600.000,00 más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$133,333.33 +IVA.

6.4. Durante el año 2019, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$1.700.000,00 más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$141,666.66 +IVA.

6.5. Durante el año 2020, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$2.000.000,00 más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$166,666.66 +IVA.





# FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,  
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

- 6.6. Durante el año 2021, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$2'200.000,00 más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$183,333.33 +IVA.
- 6.7. Durante el año 2022, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$2'400.000,00 más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$200,000.00 +IVA.
- 6.8. Durante el año 2023, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$2'600.000,00 más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$216,666.66 +IVA.
- 6.9. En caso de que la FEF requiera un mayor número de ítems a los acordados anualmente, el Auspiciante descontará dicho valor proporcionalmente y en partes iguales en las cuotas que aún estuviesen pendientes de pago o de entrega de ítems del año contractual vigente o en del año contractual siguiente, a su discreción. Para este efecto, la FEF realizará el correspondiente pedido por escrito y el Auspiciante deberá informar por la misma, el valor de la indumentaria; así, en el presente caso, se descontará el monto de indumentaria adicional de manera proporcional en las cuotas que resten a pagar a la FEF en el año contractual.
- 6.10. Los pagos establecidos se los deberán realizar dentro de los quince primeros días de cada mes, previa entrega de la correspondiente factura; a la cual se realizarán las retenciones de ley correspondientes.
- 6.11. El Auspiciante entregará a la FEF un reporte mensual de los ítems entregados a la FEF en concepto de uniformes, zapatos y accesorios deportivos, para un mejor control presupuestario del contrato.
- 6.12. El Auspiciante se obliga a despachar en forma puntual los pedidos y requerimientos de implementación deportiva que la FEF realice a través de su Presidente o delegado, debidamente autorizado, los cuales deberán haber sido realizados con una antelación mínima de 90 días de la fecha de entrega.
- 6.13. El Auspiciante proveerá a la FEF del balón o pelota oficial, en la cantidad de mil ochocientas unidades por cada año de vigencia de este contrato. Dicha pelota o balón será la oficial en todos los campeonatos o torneos de fútbol ecuatoriano en todas sus categorías. El auspiciante se compromete a vender a los clubes miembros de la FEF los balones oficiales con un veinte y cinco por ciento del P.V.P. marcado. El Auspiciante tiene derecho a explotar el balón oficial por cualquier medio publicitario incluyendo la presencia del mismo en un pedestal con su logotipo en la salida al campo de juego de los árbitros y equipos en todos los partidos oficiales del campeonato nacional de todas las categorías, lo cual será notificado oficialmente por la FEF a los clubes de todas las categorías.

Queda expresamente aclarado que los torneos organizados por la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) serán disputados con los balones que este organismo determine.



# FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Affiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,  
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

## Cláusula Séptima.- Obligaciones de la FEF:

Como contraprestación de lo que recibirá en virtud de este contrato la FEF se obliga a:

- 7.1. Otorgar al Auspiciante el derecho exclusivo de comercializar todos los productos que formen parte de la colección de presentación, entrenamiento y juego que el Auspiciante provea a la FEF.
- 7.2. Permitir que el Auspiciante explote comercialmente la marca FEF en todo tipo productos de merchandising, según constan en el Anexo 2 a través de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional, o a través de los diferentes canales de comercialización que implemente El Auspiciante, a nivel nacional o internacional, tales como TELESHOP, Bodega Deportiva u otros. Adicionalmente el Auspiciante podrá explotar comercialmente las distintas colecciones de hinchas conmemorativas, en las cuales se podrá incluir indumentaria de temporadas pasadas, en los canales de distribución mencionados con anterioridad.
- 7.3. Conceder al Auspiciante el derecho de poner su marca del tamaño autorizado por la FIFA, en la colección de juego (medias, camiseta, pantaloneta, gorra y calentador) de todos los jugadores que entren a la cancha en calidad de titulares y suplentes en partidos oficiales o invitacionales. Igualmente, el Auspiciante podrá colocar su marca en todas las prendas que utilicen los seleccionados durante la concentración, entrenamiento y viajes.
- 7.4. Otorgar al auspiciante el derecho a fabricar y comercializar camisetas y uniformes conmemorativos o ediciones especiales, por las distintas participaciones en torneos o en eventos en los cuales participe la selección, obligándose ésta a su uso.
- 7.5. Entregar al Auspiciante presencia de manera equitativa, proporcional y preferencial a los valores entregados por contrato con los otros auspiciantes oficiales en todo espacio publicitario utilizado por la FEF y en las distintas ruedas de prensa, recibimiento de equipos y jugadores y cualquier otro acto o evento oficial que la FEF realice con las selecciones nacionales.
- 7.6. Conceder y autorizar al Auspiciante, sin ningún costo adicional, la realización de una activación publicitaria antes de cada partido en el estadio en el cual cualquiera de las selecciones juegue en calidad de local. Para este efecto, las partes pactarán las condiciones de la activación publicitaria tomando en cuenta las regulaciones existentes para partidos oficiales.
- 7.7. Autorizar al Auspiciante a la instalación de puntos de venta de los productos relacionados con las selecciones nacionales, en los alrededores de los estadios en que cualquiera de las selecciones jueguen partidos.
- 7.8. Entregar al Auspiciante desde la fecha de firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2019 **40 palcos, 50 tribunas, 60 preferencias**, para cada partido que cualquier selección nacional juegue como local. Posteriormente, desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 se entregarán **50 palcos, 60 tribunas, 70 preferencias o plateas**, para cada partido que cualquier selección nacional juegue como local. Además se obliga a llevar Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 - Fax: (593-4) 2880615 web site: [www.ecuafutbol.org](http://www.ecuafutbol.org) • email: [fef@gye.satnet.net](mailto:fef@gye.satnet.net) • Guayaquil - Ecuador



# FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,  
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

dentro de la delegación oficial de la correspondiente selección nacional a tres delegados del auspiciante, a cada uno de los partidos que cualquiera de las selecciones juegue en el exterior, sin que esta obligación de la FEF genere ningún costo para el Auspiciante, incluyendo traslado, hospedaje, entrada a los partidos, entre otros. Adicionalmente, la FEF entregará 4 entradas preferenciales al Auspiciante para cada partido que las selecciones nacionales jueguen en el exterior.

- 7.9. Otorgar al Auspiciante desde la fecha de firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2019 el espacio para colocación de 4 vallas publicitarias de acuerdo a las medidas especificadas por FIFA en primera línea y en tiro de cámara y 1 valla aérea en todos los partidos oficiales de cualquier selección en los estadios que juegue como local. Posteriormente, desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 se entregarán 4 vallas al borde de campo y 2 vallas aéreas. Así mismo, el Auspiciante podrá colocar 12 vallas publicitarias de 6m X 1m en las canchas de entrenamiento y 1 inflable desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023. El auspiciante, también tendrá la posibilidad de colocar publicidad en los campos de entrenamientos cuando las selecciones jueguen de visitante, siempre y cuando la Federación cuente con el permiso correspondiente.
- 7.10. Permitir al Auspiciante la presencia de los jugadores de cualquiera de las selecciones, para que de acuerdo con la disponibilidad de tiempo de éstos, se presenten con objetivo promocional en los locales comerciales del Auspiciante con objeto publicitario.
- 7.11. Prohibir que los seleccionados de cualquier selección la utilización de indumentaria en la que se utilicen los colores o la marca registrada por la FEF para realizar publicidad y promoción de marcas competidoras de Marathon Sports, o en publicidad de otros productos en los que se explote la marca registrada por la FEF o de Marathon Sports, sin autorización de sus titulares.
- 7.12. En virtud de la exclusividad del auspicio, la FEF no podrá celebrar contratos, convenios u otras forma de promoción publicitaria en el Estadio en el que cualquiera de sus selecciones juegue como local, con personas naturales o jurídicas cuyo objeto social sea igual o similar a la fabricación y/o comercialización de telas, textiles, ropa, calzado y accesorios deportivos en los términos de las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
- 7.13. Conceder al Auspiciante el derecho de imagen sobre la selección nacional al Auspiciante, por lo mismo la imagen de los jugadores podrán ser utilizadas en la publicidad y/o promoción y/o divulgación por cualquier medio de la marca, de los logos y los servicios del Auspiciante. Por lo mismo, la FEF se obliga a conceder todas las facilidades para que los jugadores seleccionados por el Auspiciante sean parte de las campañas publicitarias mencionadas con anterioridad.
- 7.14. Realizar los pedidos de reposición de uniformes, ropa e implementos deportivos por escrito, con la firma del Presidente, o el delegado autorizado de la FEF con por lo menos 90 días de anticipación. El Auspiciante realizará el envío de uniformes, ropa e implementos deportivos de acuerdo al stock disponible en bodega.
- 7.15. Colaborar con el Auspiciante y las personas que éste designe, y en la forma que Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615 web site: [www.ecuafutbol.org](http://www.ecuafutbol.org) • email: [fef@gye.satnet.net](mailto:fef@gye.satnet.net) • Guayaquil - Ecuador



# FEDERACION ECUATORIANA DE FUTBOL

Affiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,

Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano.

conjuntamente decidan, las acciones para ejercer todos los derechos y defensa de las marcas cuya utilización se encuentra autorizada bajo los términos del presente contrato y para actuar antes las autoridades competentes.

- 7.16. El uso de los implementos entregados a la FEF será obligatorio por parte del Cuerpo Técnico, jugadores, coordinadores, cuerpo médico, utileros, entre otros de todas las selecciones nacionales en partidos oficiales o en eventos por invitación, entrenamientos, concentraciones, viajes, entrevistas, exhibiciones, presentaciones, ruedas de prensa, tomas de video y fotografía, actividades benéficas, actividades de promoción y capacitación, eventos organizados por El Auspiciante, y en general, cualquier actividad de la FEF que tenga relación con el fútbol. Así mismo, la FEF gestionará que en las ruedas de prensa, el Cuerpo Técnico y los jugadores utilicen gorras con la marca de El Auspiciante, sin cargo alguno adicional.

En el caso que el Cuerpo Técnico o sus jugadores tengan sus propios auspiciantes se presentarán a las aludidas ruedas de prensa sin ninguna gorra. Está expresamente prohibido al Cuerpo Técnico y jugadores utilizar ropa, gorras, accesorios de marcas competidoras del Auspiciante.

La FEF a través de sus dirigentes y órganos administrativos se obliga a hacer respetar la correcta utilización y el manejo de la implementación deportiva a entregarse a fin de mantener la imagen tanto la FEF como de la marca auspiciante.

- 7.17. Si otros auspiciantes de la FEF realizan campañas publicitarias en la que usan los uniformes oficiales, la FEF se obligará a que el uniforme sea utilizado íntegramente, prohibiendo de manera expresa cualquier modificación al mismo.

- 7.18. Autorizar al Auspiciante a la implementación de la señalética de los edificios de F.E.F. a nivel nacional, incluyendo visibilidad en el Instituto Tecnológico Superior de Fútbol sede Quito y Guayaquil. Asimismo se entregarán 4 becas totales de manera anual, 2 para el instituto en Quito y 2 para Guayaquil.

- 7.19. Permitir al Auspiciante presencia de su marca en la papelería institucional de la F.E.F., logo en la página web en espacio destacado y la mejor ubicación y tamaño entre los logos de los backings multimarcas que se realicen.

- 7.20. Conceder al Auspiciante la prioridad y el derecho a la organización y realización de la hospitalidad en los palcos VIP, en todos los partidos donde las selecciones jueguen en calidad de local. Para esto se ha determinado un espacio para la Sala Vip donde se llevará a cabo dicha hospitalidad.

- 7.21. Permitir al Auspiciante realizar una vez al año el evento del Salón de la Fama de la F.E.F., evento que será realizado en uno de los edificios de la F.E.F. a nivel nacional. Para el mismo se contará con exclusividad absoluta para el evento, prohibiendo a cualquier otra marca tener presencia en el mismo sin autorización previa de el Auspiciante. El Auspiciante, en conjunto con la F.E.F. determinarán la agenda del evento.

Lomas de Ordesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615  
web site: [www.ecuafutbol.org](http://www.ecuafutbol.org) • email: [fef@gye.satnet.net](mailto:fef@gye.satnet.net) • Guayaquil - Ecuador



marathon



BANCO  
GUAYAQUIL

SEGUROS  
**EQUINOCCIAL**  
TU DEDICATE A VIVIR







# FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Fédération Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,  
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

22. Conceder al Auspiciante el derecho de nombrar un partido amistoso al año, organizado por la FEF, si se diese ese partido, con el nombre 'Copa Marathon' o el que el Auspiciante determine. La producción de trofeos, comunicación y demás corren por cuenta del Auspiciante.

## Cláusula Octava.- Premios:

El Auspiciante dentro del presente contrato de auspicio, a título de incentivo deportivo para las selecciones del Ecuador, se obliga expresamente a cancelar a la FEF los siguientes premios:

- 8.1. En caso de que la Selección Nacional de mayores masculina, clasifique a los Campeonatos Mundiales FIFA del 2018 y 2022, se entregará la suma de US\$250.000,00, por cada clasificación. Este valor que será cancelado en un plazo no mayor de quince días a partir de la terminación de las eliminatorias sudamericanas a cada uno de los campeonatos mundiales antes anotados.
- 8.2. En caso de que la Selección Nacional de mayores masculina obtuviese el primer lugar en cada uno de los campeonatos de Copa América que se jugaren dentro de la vigencia del presente contrato, se entregará la suma de USD\$150.000,00. Este valor será cancelado en un plazo no mayor de quince días a partir de la terminación de la respectiva Copa América.

## Cláusula Novena.- Derecho Exclusivo de Preferencia:

Las partes acuerdan que el Auspiciante tendrá la primera opción de renovación del contrato. Por lo tanto, la FEF deberá notificar por escrito al Auspiciante con la propuesta de un nuevo potencial auspiciante interesada, en un plazo de 60 días anteriores a la terminación del presente contrato; ante lo cual el Auspiciante tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación para igualarla. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en la cláusula 12.6 del presente contrato.

Si el Auspiciante igualare la propuesta del potencial nuevo auspiciante, la FEF tendrá la obligación de suscribir con Superdeporte el respectivo nuevo contrato, en los términos igualados.

## Cláusula Décima.- Confidencialidad:

Las partes mantendrán estricta confidencialidad sobre el contenido y términos del presente contrato y la relación comercial, sus condiciones, la documentación y la información a la que accedan de la otra parte en el marco del contrato y no podrán dar a conocer todo o parte del mismo a persona alguna, salvo con expreso consentimiento de la Parte afectada por ello o en caso de que exista una orden emanada de autoridad competente y suficientemente facultada para el efecto, en donde la parte obligada a divulgar información notificará a la otra parte a la mayor brevedad posible, de modo que ésta tenga oportunidad de interponer las defensas que en derecho le correspondan.

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615  
web site: [www.ecuafutbol.org](http://www.ecuafutbol.org) • email: [fef@gye.satnet.net](mailto:fef@gye.satnet.net) • Guayaquil - Ecuador



# FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,  
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

Las partes acuerdan que cualquier información que se identifique como propia o confidencial, que llegue a conocimiento de la otra y relacionada con los asuntos propios de cada una, será tratada como confidencial y que dicha información no podrá ser revelada a nadie sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, mientras el contrato esté vigente, ni con posterioridad a su terminación. Esta obligación es adicional a cualquier otro convenio o acuerdo que las Partes hayan acordado con respecto al tratamiento de la información confidencial. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la terminación o expiración del contrato.

Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información que la otra le proporcione, sin que puedan revelar a nadie la información sujeta a la confidencialidad y sigilo. Las Partes deberán mantener igual confidencialidad sobre toda la información comercial, técnica o de negocios que la otra le pudiese revelar para el desempeño de sus funciones y desarrollo del objeto del contrato. Así también, se responsabilizan por todos aquellos funcionarios, administradores y dependientes o empleados suyos que llegaren a tener acceso a la información confidencial de propiedad de alguna de las Partes, quienes también quedarán sujetos a la confidencialidad señalada. Por lo tanto, y en función de lo antes señalado, las Partes se comprometen a no utilizar dicha información confidencial en beneficio propio o en beneficio de terceros y además a tomar todas las precauciones del caso a fin de evitar la difusión de esta información confidencial a terceros. Se les prohíbe expresamente a las Partes revelar o dar a personas no relacionadas con las Partes información alguna respecto a los negocios o asuntos de las Partes. Todo funcionario o persona que en razón de su empleo llegase a tener conocimiento de información sometida a la confidencialidad, de conformidad con lo aquí estipulado, no podrá divulgarla en todo o en parte.

La obligación de confidencialidad a la que se someten las partes contratantes, deberá respetarse durante toda la vigencia del contrato y hasta dos años más contados a partir de la fecha de terminación del mismo.

## Cláusula Undécima .- Boletines de prensa, anuncios y declaraciones públicas.-

Ninguna de las partes emitirá boletines de prensa o anuncios públicos con relación al presente contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. La FEF, por sí o por sus empleados, directivos y representantes, deberá abstenerse de realizar declaraciones públicas peyorativas respecto del Auspiciante, o que afecten negativamente la reputación o imagen comercial del Auspiciante. Asimismo, la FEF tomará todas las medidas razonablemente a su alcance para evitar este tipo de declaraciones, conductas o actitudes por parte de los jugadores.

Ninguno de los representantes, directivos o empleados de la FEF realizarán declaraciones o asumirán actitudes o conductas indecorosas, discriminatorias, denigrantes, contrarias a la moral y buenas costumbres o que de cualquier modo atenten contra el buen nombre, la imagen y/o la buena reputación del Auspiciante, durante ni después del plazo de vigencia del presente contrato. La FEF reconoce y acepta que la realización de estos actos también configurará un grave incumplimiento de la FEF a los términos del contrato, lo que puede dar lugar a la resolución por culpa de la FEF y al reclamo de daños y perjuicios correspondientes. En cualquier caso la FEF tomará medidas a fin de mitigar y/o remediar tales daños, conforme fueran acordadas entre las Partes.





# FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,  
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

## Cláusula Duodécima.- Cláusula Penal:

En caso que tanto El Auspiciante o la FEF no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente contrato, se establecen las siguientes sanciones:

- 12.1. Por el primer incumplimiento objetivo, la parte afectada llamará la atención por escrito a la otra parte, que deberá subsanarlo en no más de quince días.
- 12.2. Por el segundo incumplimiento objetivo, se establece el pago de una multa por US\$ 1,000,00 que se cancelará de inmediato y sin necesidad de formalidad alguna, a favor de la parte afectada.
- 12.3. A partir del tercer incumplimiento objetivo, se establece una multa de US\$ 2,000,00 en las mismas condiciones antes señaladas. La FEF queda expresamente prohibida de cubrir el logo de la marca Marathon de toda la vestimenta que se le haya entregado a la FEF y de hacerlo la FEF recibirá una sanción de US\$100.000,00 dólares por cada vez que lo haga siendo estos valores retenidos directamente de los pagos en efectivo a realizarse comprometidos en este contrato
- 12.4. En caso de que la FEF de forma unilateral diere por terminado anticipadamente el presente contrato, no aplican los numerales anteriores y la FEF pagará al Auspiciante, a título de sanción indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa por parte de autoridad competente, la cantidad de US\$ 7'500.000,00. La sanción económica estipulada contiene la estimación anticipada de los daños y perjuicios que las partes han acordado para este evento.
- 12.5. Si El Auspiciante expresa su voluntad de terminar anticipada y unilateralmente el presente contrato, deberá cancelar a la FEF a título de sanción indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa de autoridad competente la cantidad de US\$7'500.000. La sanción estipulada contiene la estimación anticipada de los daños y perjuicios que las partes han acordado para este evento.
- 12.6. En caso de que la FEF incumpla con las obligaciones establecidas en la cláusula novena y décima del presente contrato, deberá cancelar al Auspiciante, a título de multa indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa de autoridad competente, la cantidad de US\$ 3'000.000,00. La sanción económica estipulada contiene la estimación anticipada de los daños y perjuicios que las partes han acordado para este evento.

## Cláusula Décimo Tercera.- Jurisdicción y Competencia

- 13.1. Las partes contratantes, de mutuo acuerdo, libre y voluntariamente, convienen en someter cualquier conflicto, sea de la naturaleza que fuere y que pudiere surgir entre ellas en virtud del presente contrato, a la mediación de uno de los mediadores del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, como primer procedimiento de solución de sus

Lomas de Urdesa; Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615  
web site: [www.ecuafutbol.org](http://www.ecuafutbol.org) • email: [fef@gye.satnet.net](mailto:fef@gye.satnet.net) • Guayaquil - Ecuador



# FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol, Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano  
conflictos y siguiendo el trámite y la forma que se establece en el Título II de la Codificación de Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos diez y siete del catorce de diciembre de dos mil seis.

13.2. Así mismo, para los casos de existencia de un acta de imposibilidad de acuerdo por vía de mediación; renuncia escrita de las partes al presente convenio arbitral; o en el de renuncia ficta, esto es, cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de arbitraje; las partes convienen en someter al arbitraje de derecho y administrado por tres Árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, todas las controversias que surjan o puedan surgir como consecuencia de la inteligencia, incumplimiento o ejecución de este contrato, siempre que no hayan podido solucionarse en el procedimiento previo de mediación. Si el acuerdo de mediación fuere parcial, las partes podrán discutir dentro del citado proceso arbitral únicamente las diferencias que no han sido materia de dicha negociación.

Las partes dejan expresa constancia que los árbitros que conformen el tribunal deberán ser elegidos por ellas de mutuo acuerdo de la lista de árbitros inscritos en el aludido centro de mediación y arbitraje. En caso que las partes no se pongan de acuerdo en la designación de dichos árbitros, la voluntad de las partes de someterse a la jurisdicción arbitral quedará sin efecto alguno sometiéndose a la ordinaria y al trámite verbal sumario.

13.3. Las partes estipulan que para la ejecución de las medidas cautelares que se pudieren dictar dentro del proceso arbitral, los árbitros solicitarán el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a Juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar medidas.

13.4. Las partes convienen libre y voluntariamente que toda reconvención que se deduzca dentro del proceso arbitral deberá ser o basarse sobre la misma materia o materias del arbitraje en derecho. Así, las pretensiones del demandado que sean materia de reconvención y que puedan ser sometidas a arbitraje serán todas aquellas que tengan relación con la satisfacción y cumplimiento de las prestaciones a las que está obligada la otra parte.

13.5. Así mismo, las partes convienen en la confidencialidad del procedimiento arbitral, pudiendo entregarse copias del recurso al que las partes se hayan sometido, quedando expresamente prohibido a dichas personas la reproducción o entrega de tales copias a terceros o su utilización en procesos judiciales, administrativos o de cualquier índole.

13.6. Las partes estipulan de mutuo acuerdo, que el procedimiento al que se sujetará el arbitraje en derecho será el establecido en la Codificación de Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos diez y siete del catorce de diciembre de dos mil seis y en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil. El proceso arbitral se desarrollará en las instalaciones del Centro



# FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Affiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,

Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

## Cláusula Décimo Cuarta: Ratificación:

Las partes contratantes se ratifican en el contenido total e íntegro del mismo y por convenir a sus intereses mutuos expresan su conformidad con las cláusulas establecidas en el presente contrato.

## Cláusula Décimo Quinta.- Declaración:

Las partes contratantes declaran que el contrato de auspicio y publicidad celebrado el uno de julio de dos mil doce y sus respectivas adendas quedan sin efecto, sin que ninguna de las partes tenga que reclamar nada. Obligándose las partes cumplir el presente Contrato de Auspicio y Publicidad en todos sus términos y de la mejor buena fe.

Para constancia de lo acordado firman en original y tres copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, a 15 de Septiembre de 2016.

p. FEDERACION ECUATORIANA DE FUTBOL

Ing. Carlos Villacís Naranjo  
Presidente

p. SUPERDEPORTE S.A.

AUSPICIANTE

Esteban Delgado Zurita

Apoderado Especial



# FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Fédération Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,

Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

## ANEXO 1 - ÍTEMES POR ENTREGAR.

### POR CONTRATO.

DETALLE	TOTAL ÍTEMES POR CONTRATO
BANDA DE CAPITAN	160
BOLSO DE ASEO/PORTAZAPATOS	960
BOLSO DE MANO	1600
BUZO ARQ. ENTRENAMIENTO	480
BUZO JUEGO ARQUERO	400
BVD ENTRENAMIENTO	1600
BVD LYCRA JUEGO	1600
CALENTADOR ENTRENAMIENTO	4000
CALENTADOR PRESENTACION	6400
CAMISETA M/C CALENTAMIENTO	1600
CAMISETA M/C ENTRENAMIENTO	3200
CAMISETA M/C JUEGO ALTERNA	2400
CAMISETA M/C JUEGO ARQUERO	1600
CAMISETA M/C JUEGO OFICIAL	6400
CAMISETA M/C LYCRA JUEGO	4000
CAMISETA M/L ENTRENAMIENTO	800
CAMISETA M/L JUEGO ALTERNA	1600
CAMISETA M/L JUEGO OFICIAL	3200
CAMISETA M/L LYCRA JUEGO	2400
CAMISETA PRESENTACION	9600
CANGUROS	960
CANILLERAS	800
CHALECO ENTRENAMIENTO	3200
CHOMPA DE CANCHA	2400
CHOMPA ENTRENAMIENTO LLUVIA	1600
CHOMPA PRESENTACION TERMICA	1600
GORRO DE FRIO	880
GORRO TERMICO	400
GUANTES DE ARQUERO	272
MALETA DE VIAJE RUEDAS	4000
MALETA MEDICO	48
MANTA TERMICA	320
MEDIA JUEGO OFICIAL	6400
MEDIAS ENTRENAMIENTO	4800
MEDIAS JUEGO ALTERNO	3200
MEDIAS JUEGO ARQUERO	1200
MEDIAS PRESENTACION	11200
MOCHILAS	960
PANTALON ARQ. ENTRENAMIENTO	400
PANTALON ARQUERO JUEGO	400
PANTALON CAPRI PRESENTACION	4000
PANTALON LYCRA TERMICO	480
PANTALON PIJAMA	960
PELOTAS	160
PIJAMA M/C	960
PIJAMA M/L	960
SHORT ENTRENAMIENTO	3200
SHORT JUEGO ALTERNO	2400
SHORT JUEGO ARQUERO	1200
SHORT JUEGO OFICIAL	4800
SHORT LYCRA ALTERNO	1600
SHORT LYCRA ARQUERO	800
SHORT LYCRA ENTRENAMIENTO	800
SHORT LYCRA OFICIAL	3200
SHORT PIJAMA	960
SHORT PRESENTACION	6400
TULA PARA UTILERIA	320
ZAPATILLAS DE BAÑO	960
ZAPATO ENTRENAMIENTO	800
ZAPATO FUTBOL	800
ZAPATO PRESENTACION	1200
<b>TOTAL</b>	<b>136000</b>

p. FEDERACIÓN ECUATORIANA  
DE FUTBOL

Ing. Carlos Villacis Naranjo  
Presidente

p. SUPERDEPORTE S.A.

AUSPICIANTE

Esteban Delgado Zurita



# FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Affiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,  
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

## ANEXO 2.- PRODUCTOS PROMOCIONALES

ITEM	PRODUCTO
1	MALETAS
2	GYM BAG
3	CANGUROS
4	MOCHILAS
5	PORTAZAPATOS
6	BILLETERAS
7	GORRAS
8	BUFANDAS
9	GORROS Y SOMBROS
10	RELOJ PULSERA
11	LAVEROS
12	JARROS CERAMICA
13	JARROS TERMICOS
14	COJINES/ ALMOHADAS
15	MEDIAS
16	VASOS
17	CANILLERAS
18	MUSLERAS
19	RODILLERAS
20	TOBILLERAS
21	BALONES DE FUTBOL
22	GUANTES ARQUERO
23	ZAPATOS DE FUTBOL Y CASUALES DEPORTIVOS
24	MUÑEQUERAS Y CINTILLOS
25	TOALLAS
26	BÁNDERAS
27	PRENDAS EXCLUSIVAS PARA HINCHAS
28	BOLSOS DE MANO
29	CARTERAS
30	RELOJ PARED
31	LLAVES
32	JARROS CRISTAL
33	SQUID
34	EDREDONES, COBIJAS
35	CODERAS
36	GUANTES FRIO
37	PAPELERIA
38	CUADERNOS
39	POSTERS
40	POSTALES
41	PAPEL REGALO
42	ESFEROS
43	CARPETAS
44	CARPAS
45	CARTUCHERAS
46	ESTUCHES LAPTOP
47	CINTA ADHESIVA
48	CARGADORES / BATERIAS PORTATILES
49	SOMBRIILLAS
50	RADIOS
51	AUDIFONOS
52	PORTARETRATOS
53	COLLARES
54	PULSERAS
55	CINTURONES

p. FEDERACIÓN ECUATORIANA DE  
FUTBOL

Ing. Carlos Villacis Naranjo  
Presidente

p. SUPERDEPORTE S.A.

AUSPICIANTE

Esteban Delgado Zurita

Apoderado Especial



# FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Fédération Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,  
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano.

Guayaquil, 16 de septiembre de 2016

## COMPROMISO DE ENTREGA DE GARANTÍAS BANCARIAS

En virtud de la celebración del contrato de Patrocinio entre SUPERDEPORTE S.A. y la FEDERACION ECUATORIANA DE FUTBOL, presentamos este compromiso de entrega de garantías bancarias irrevocables a favor de la FEDERACION ECUATORIANA DE FUTBOL de manera anual según el detalle siguiente. Dicha garantía será entregada durante los primeros 5 días del año correspondiente:

En el año 2017, el Auspiciante entregará a la FEF una garantía bancaria de US\$1'500.000,oo

En el año 2018 el Auspiciante entregará a la FEF una garantía bancaria de US\$1'600.000,oo

En el año 2019, el Auspiciante entregará a la FEF una garantía bancaria de US\$1'700.000,oo

En el año 2020, el Auspiciante entregará a la FEF una garantía bancaria de US\$2'000.000,oo

En el año 2021, el Auspiciante entregará a la FEF una garantía bancaria de US\$2'200.000,oo

En el año 2022, el Auspiciante entregará a la FEF una garantía bancaria de US\$2'400.000,oo

En el año 2023, el Auspiciante entregará a la FEF una garantía bancaria de US\$2'600.000,oo

Suscriben el presente documento ambas partes para constancia del acuerdo.

### p. FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FUTBOL

Ing. Carlos Villacís .....  
Presidente

D. SUPERDEPORTE S.A.

AUSPICIANTE

Esteban Delgado .....

Apoderado .....



FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

## CONTRATO DE AUSPICIO

**PRIMERA: COMPARCIENTES:** Celebran este contrato las siguientes personas: a.- Por una parte, la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL**, debidamente representada por el señor **FRANCISCO EGAS LARREÁTEGUI**, en su calidad de **PRESIDENTE** y como tal su Representante Legal, parte a la que en adelante se podrá denominar simplemente como "**FEF**"; b.- La Compañía **NESTLE ECUADOR S.A.**, debidamente representada por el señor **JOSE MANUEL TERÁN DAVILA**, en su calidad de **SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL**, y como tal su Representante Legal subrogante, parte a la que en adelante se podrá denominar simplemente como el "**SPONSOR o NESTLÉ**"; y, c.- La Compañía **IPG MEDIABRADS S.A.**, debidamente representada por el señor **JUAN MANUEL GRACIA**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, y como tal su Representante Legal, parte a la que en adelante se podrá denominar simplemente como el "**LA AGENCIA**".

Bien instruidos en el objeto del presente contrato, los comparecientes proceden con amplia y entera libertad y debidamente autorizados, para lo cual adjuntan los documentos que justifican su intervención.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Son antecedentes los siguientes:

- 2.1 La FEF es un ente jurídico de derecho privado, sin fines de lucro, que tiene como principal objetivo promover el desarrollo del fútbol ecuatoriano, correspondiéndole a través de sus organismos de funcionamiento la preparación de todas las selecciones nacionales que, en sus diferentes disciplinas y categorías, participan en los distintos eventos, torneos o campeonatos internacionales.
  
- 2.2 Por su parte el SPONSOR es una compañía ecuatoriana, que tiene como actividad económica la elaboración y comercialización de productos alimenticios; y, dentro de sus productos comercializa su marca MILO®, la cual consiste en una mezcla de cacao en polvo y leche saborizada.

NESTLÉ	Sumilla / Nombre
BU	ISMAEL
Legal	

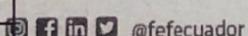


BANCO  
GUAYAQUIL

1

Cnt'

marathon



www.fef.ec



FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

- 2.3 LA AGENCIA a su vez, es una Compañía constituida bajo las leyes del Ecuador, cuyo objeto social es ACTIVIDADES DE CREACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS y quien es proveedor técnico y especializado para la Colocación de Anuncios Publicitarios para la Compañía NESTLE ECUADOR S.A.
- 2.4 Las PARTES que podrán ser denominadas como "PARTE" de forma individual y como "PARTES" de forma colectiva) de manera libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente contrato de auspicio (en adelante el "**Contrato**").

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Con los antecedentes expuestos, el SPONSOR realizará a la FEF el aporte económico que se detalla en la Cláusula Séptima del presente Contrato, el cual ingresará en las arcas de la FEF y tendrá un uso lícito dentro de la misma conforme las propias actividades que la FEF realiza. Como contraprestación la FEF difundirá el rol del SPONSOR, respecto únicamente a sus productos y marca MILO®, colaborando con su publicidad conforme el Anexo 1 y concediéndole los derechos establecidos en el presente Contrato, derechos a los que se obliga a cumplir y respetar.

Será obligación de la FEF poner los mayores esfuerzos y profesionalismo en cumplir las obligaciones a su cargo. Asimismo, el SPONSOR podrá en cualquier momento solicitar a la FEF toda la información que sea necesaria para auditar el cumplimiento del Contrato.

**CUARTA: EXCLUSIVIDAD:** El SPONSOR será el único que podrá tener dicha calidad (o similares como auspiciante o patrocinador) con la FEF durante la vigencia de este contrato dentro del sector de su actividad comercial, esto es, lácteos, bebidas lácteas, mezclas en polvo y a todos los productos comercializados bajo la marca MILO®.

Por lo tanto, la FEF no podrá tener otro sponsor (o auspiciante o patrocinador), ni conceder derechos iguales o semejantes a los señalados en este Contrato, con otras sociedades que

A  
Q

NESTLÉ	Sumilla / Nombre
BU	Kat
Legal	



Cnt'

marathon

www.fef.ec



FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

sean competencia directa de los productos y la marca MILO®, es decir que produzcan o comercialicen el mismo producto que aquel en donde participa el SPONSOR, esto es, la marca MILO®.

**QUINTA: PLAZO:** Este Contrato tendrá vigencia por un año, contados desde el día 01 de octubre del año 2020, hasta el día 31 de octubre del año 2021. Cualquier renovación deberá constar por convenio escrito firmado por representantes autorizados de las PARTES.

**SEXTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES:** Las PARTES acuerdan, en virtud del presente Contrato, a cumplir con ciertas obligaciones a fin de cumplir con el propósito establecido en la Cláusula Tercera del presente documento.

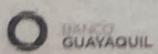
Los derechos que las PARTES adquieren por el presente documento son los que se detallan a continuación, sin perjuicio de los demás contenidos en este instrumento:

**6.1.- Son Obligaciones del SPONSOR. –**

**6.1.1** Tal como lo establece la normativa FIFA, las Federaciones miembros, es decir, la Federación Ecuatoriana de Fútbol, es propietaria original de todos los derechos de competiciones y otros actos que se emanen de su respectiva jurisdicción, sin restricción alguna en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación; estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derechos patrimoniales, de grabación, y difusión audiovisuales, multimedia, promocionales y de comercialización y marketing, así como los derechos inmateriales tales como los derechos de marca y los derechos de autor. Consecuentemente, la FEF concede la licencia de uso a favor del SPONSOR de las marcas de la FEF detalladas en el Anexo 1, de este contrato, incluyendo imágenes, emblemas, signos, fotografías, escudos, imagen colectiva de jugadores de la FEF para fines comerciales, promocionales y publicitarios. El uso de imagen en todos los medios

✓

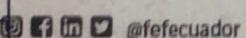
NESTLÉ	Sumilla / Nombre
BU	Klat
Legal	



3



marathon



@fefecuador

www.fef.ec



FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

de comunicación tradicionales y digitales (tv, radio, prensa, revistas, digital, vía pública, etc.). La publicidad podría ser dentro o fuera del Ecuador. Se prohíbe el uso de la imagen individual de los jugadores por parte del SPONSOR. El uso de las imágenes fotográficas y filmicas de jugadores deben ser en jugadas (movimiento) o fotografías posando vistiendo el uniforme de la selección en su conjunto y en actos de las competiciones; con al menos 3 jugadores y en ningún caso fotos o imágenes de las personas citadas individualmente consideradas.

- 6.1.2** Cumplir con la dotación de productos del SPONSOR acorde a las directrices acordadas por la FEF, que podrá ser destinado para consumo de los deportistas seleccionados. El valor máximo al año será de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15.000,00), (Precio de Venta al Público). El pedido de los productos deberá realizarse con una anticipación de catorce (14) días calendario a la fecha de entrega requerida y en varias fases. La entrega será en la sede administrativa de FEF ubicada en la ciudad de Guayaquil o en la Casa de la Selección localizada en la ciudad de Quito.

**6.2.- Son obligaciones de la FEF. -**

- 6.2.1** Licencia de uso a favor del SPONSOR de las marcas de la FEF, detalladas en el Anexo 1 de este contrato, incluyendo nombres, imágenes, emblemas, signos, slogans, símbolos, fotografías, escudos, imagen colectiva de jugadores y demás distintivos de la FEF para fines comerciales, promocionales y publicitarios. Uso de imagen en todos los medios de comunicación tradicionales y digitales (tv, radio, prensa, revistas, digital, vía pública, etc.). La publicidad podría ser dentro o fuera del Ecuador. Se prohíbe el uso de la imagen individual de los jugadores por parte del SPONSOR. el uso de imágenes fotográficas y filmicas de jugadores en



NESTLÉ	PILSENER
BU	Sumilla / Nombre
Legal	KOAT

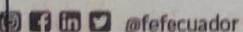


BANCO GUAYAQUIL

4

Cnt'

marathon

 @fefecuador

[www.fef.ec](http://www.fef.ec)



FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

jugadas (movimiento) o fotografías posando vistiendo el uniforme de la selección en su conjunto y en ningún caso fotos o imágenes de las personas citadas individualmente consideradas.

- 6.2.2 Logo de la marca MILO® en las mangas de las camisetas de los integrantes del Cuerpo Técnico de la Selección de Ecuador, únicamente en la Selección Sub 20, de acuerdo a las directrices de uso dada por el SPONSOR.
- 6.2.3 Dos Webinar en el año con capacitación de beneficios nutricionales. Dicha acción contará con al menos un integrante del CT de la Sub20.
- 6.2.4 Dentro de Ecuador, asegurar la presencia de la marca MILO® en tres vallas de las canchas de entrenamiento en Casa de Selección. El costo de producción, instalación y mantenimiento de estos elementos correrá por cuenta del SPONSOR. Respecto a la presencia del SPONSOR en eventos que ocurran fuera del territorio de Ecuador, el SPONSOR podrá a su costo implementar las tres vallas referidas en los espacios donde entrene la Selección Nacional Sub 20, prioritariamente, siempre que la utilización de tal publicidad móvil este autorizada por el organizador del evento o por quien tenga derechos sobre el evento que esté ocurriendo fuera del territorio del Ecuador, debiendo FEF hacer sus mejores esfuerzos para obtener tal autorización.
- 6.2.5 Otorgar al SPONSOR el derecho para realizar empaques con la marca FEF – TRI, sobre productos MILO®. Dichos empaques deben ser autorizados por el Área Comercial de la Federación
- 6.2.6 Otorgar al SPONSOR el derecho de efectuar publicidad en la vía pública con la marca FEF – TRI; previa autorización de la FEF y de todos los permisos gubernamentales que se requieran para tal efecto.

6.2.7 Photoframe de ~~conferencias de Prensa que la~~ FEF realice

NESTLÉ	Sumilla / Nombre
BU	<i>RCA</i>
Legal	

5

[wwwfef.ec](http://wwwfef.ec)



FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

jugadas (movimiento) o fotografías posando vistiendo el uniforme de la selección en su conjunto y en ningún caso fotos o imágenes de las personas citadas individualmente consideradas.

- 6.2.2 Logo de la marca MILO® en las mangas de las camisetas de los integrantes del Cuerpo Técnico de la Selección de Ecuador, únicamente en la Selección Sub 20, de acuerdo a las directrices de uso dada por el SPONSOR.
- 6.2.3 Dos Webinar en el año con capacitación de beneficios nutricionales. Dicha acción contará con al menos un integrante del CT de la Sub20.
- 6.2.4 Dentro de Ecuador, asegurar la presencia de la marca MILO® en tres vallas de las canchas de entrenamiento en Casa de Selección. El costo de producción, instalación y mantenimiento de estos elementos correrá por cuenta del SPONSOR. Respecto a la presencia del SPONSOR en eventos que ocurran fuera del territorio de Ecuador, el SPONSOR podrá a su costo implementar las tres vallas referidas en los espacios donde entrene la Selección Nacional Sub 20, prioritariamente, siempre que la utilización de tal publicidad móvil este autorizada por el organizador del evento o por quien tenga derechos sobre el evento que esté ocurriendo fuera del territorio del Ecuador, debiendo FEF hacer sus mejores esfuerzos para obtener tal autorización.
- 6.2.5 Otorgar al SPONSOR el derecho para realizar empaques con la marca FEF – TRI, sobre productos MILO®. Dichos empaques deben ser autorizados por el Área Comercial de la Federación
- 6.2.6 Otorgar al SPONSOR el derecho de efectuar publicidad en la vía pública con la marca FEF – TRI; previa autorización de la FEF y de todos los permisos gubernamentales que se requieran para tal efecto.

6.2.7 Photoframe de Conferencias de Prensa que la FEF realice

NESTLÉ	Sumilla / Nombre
BU	RCI
Legal	

GUAYAQUIL

Cine Marathon

5

@fefecuador

www.fef.ec



FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

- 6.2.8 Otorgar al SPONSOR el derecho a hacer productos promocionales para chicos; previa aprobación escrita de la FEF y detallando cada producto que se requiera producir.
- 6.2.9 Realizar la entrega al SPONSOR de una dotación de cinco (5) camisetas oficiales autografiadas de la Selección Nacional de Fútbol del Ecuador, y autografiadas por al menos 3 jugadores de la Selección Sub 20.
- 6.2.10 Realizar la entrega al SPONSOR de una dotación de tres (3) balones autografiados por al menos 5 jugadores/as de la Selección Sub 20.
- 6.2.11 Conceder el derecho al SPONSOR de uso material fotográfico para activar en Social Media.
- 6.2.12 Un Shooting a favor del SPONSOR con jugadores de la Selección Sub 20, con una coordinación previa de al menos 15 días calendario y requerida por escrita.
- 6.2.13 Un posteo por cada partido amistoso u oficial de la Sub 20, con el jugador del partido auspiciado por productos MILO®.
- 6.2.14 Autorizar al SPONSOR a realizar en conjunto con la FEF, la producción de una gacetilla de prensa para anunciar el auspicio.
- 6.2.15 Entregar sin costo adicional, doce (12) entradas por cada uno los partidos oficiales de las eliminatorias al Mundial FIFA Qatar 2022, en los que participe la selección mayor en calidad de local, distribuidas de la siguiente manera: (2 palcos, 4 tribunas y 6 generales) para uso de sus colaboradores o clientes, durante la vigencia del presente contrato; condicionadas a que los aludidos encuentros se realicen con público.

NESTLÉ	PILSENER
BU	Sumilia / Nombre
Legal	KXCH



6 Cnt'

marathon

www.fef.ec

www.fef





FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

LAS PARTES acuerdan que todos los pagos deberán ser realizados en la moneda de curso legal vigente en la República del Ecuador.

LA AGENCIA, a nombre de EL SPONSOR pagará los valores señalados, previa la presentación de la factura correspondiente por parte de la FEF, a la que se aplicarán las retenciones previstas en la normativa vigente.

Sin perjuicio de que los pagos sean realizados por LA AGENCIA, la Compañía NESTLE ECUADOR S.A., es responsable por los pagos.

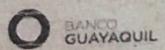
Además del pago indicado, el SPONSOR entregará una dotación de su producto MILO, QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15.000,00), conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta.

**OCTAVA: IMAGEN Y BUEN NOMBRE:** LAS PARTES se comprometen a velar mutuamente por el buen nombre e imagen de su contraparte, de tal manera que evitarán que se realicen hechos actos en la ejecución del objeto de este Contrato, que puedan perjudicar de cualquier manera la imagen y buen nombre tanto de la FEF como del SPONSOR y sus signos distintivos.

**NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Contrato se entiende que suponen cesión de cualesquiera de los derechos de propiedad intelectual de las PARTES, salvo autorización expresa o por escrito de cada parte, para un fin distinto del expresamente pactado en el presente acuerdo.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente Contrato, por cualquiera de las PARTES de algún signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual, le facultará a la parte afectada para instar el cese de dicho uso, reservándose los derechos y acciones que legalmente le corresponda.

NESTLÉ	PILSENER
BU	Sumilla / Nombre
Legal	<i>Sal</i>



8

Cnt'

marathon

@fefecuador

www.fef.ec



FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

Asimismo, cada parte será responsable directa del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula por parte de sus empleados, agentes, contratistas, subcontratistas de ser el caso.

El SPONSOR se encuentra prohibido para inscribir ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales o su equivalente, bajo la modalidad de Propiedad Intelectual que desee, cualquier desarrollo creativo que sea producto de la ejecución del presente Contrato y que contenga cualquiera de sus signos distintivos, o cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual de la FEF, ni contravenga derechos previamente adquiridos por la FEF.

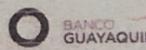
La FEF se encuentra prohibida para inscribir ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales o su equivalente, bajo la modalidad de Propiedad Intelectual que desee, cualquier desarrollo creativo que sea producto de la ejecución del presente Contrato y que contenga cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual del SPONSOR, ni contravenga derechos previamente adquiridos por el SPONSOR.

**DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS A TERCEROS:** Las Partes se obligan a mantenerse indemnes por cualquier demanda, reclamo, queja, acción, sanción, daño reputacional y cualquier otro que pueda surgir como consecuencia de cualquier acto que le sea imputable y que pudiere afectar a la imagen del SPONSOR, debiendo en consecuencia responder, indemnizar, reparar o solucionar los daños y perjuicios que se causen a la otra parte como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.

En reconocimiento de la naturaleza de este Contrato, las partes se mantendrán indemnes mutuamente frente a cualquier acción, civil o penal, que se presente a consecuencia de cualquier tipo de lesiones corporales y daños a la propiedad de terceros que se occasionen a consecuencia de disturbios o cualquier otro tipo de circunstancias que se presenten durante la realización de acciones asociadas a la activación de los derechos aquí cedidos.

PF  
b

NESTLÉ	PILSENER	Sumilla / Nombre
BU	820	
Legal		



9

Cnt'

marathon

[@fefecuador](#)

[www.fef.ec](http://www.fef.ec)



FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

Ni el SPONSOR ni la FEF serán responsables por los errores que sean producto de la falta de diligencia o gestión de la otra parte o cualquier otro evento ocasionado por motivo de fuerza mayor o caso fortuito.

**DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Son causales las siguientes:

**11.1** Las PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de eventos surgidos de, pero no limitados a, incendios, inundaciones, temblores, paros, guerras, embargos, bloqueos, disturbios, insurrección, actos gubernamentales, pandemias o cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, que sea imposible de prevenir o superar, siempre y cuando la PARTE afectada informe a la otra sobre la ocurrencia de las circunstancias de manera preventiva, y, además:

- i. Ejerza esfuerzos razonables para eliminar o superar dichas causas,
- ii. Dé aviso inmediato por escrito sobre ellas a la otra PARTE dándole detalles completos del evento,
- iii. Suministre con prontitud la información adicional que la otra PARTE requiera en relación con la demora o la fuerza mayor o el caso fortuito, y
- iv. Tome las medidas, incluidas aquellas razonablemente requeridas por la otra PARTE, para evitar o mitigar posibles pérdidas incluyendo, si es necesario, contratar a un tercero con el consentimiento de la otra PARTE, cuyo consentimiento no será irrazonablemente negado o demorado.

**11.2** Si una PARTE afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito no cumple con el procedimiento establecido anteriormente, no será exonerada por su falta de cumplimiento y será responsable ante la otra PARTE por las pérdidas ocurridas como resultado de dicho incumplimiento.

NESTLÉ	PILSENER
BU	Sumilla / Nombre
Legal	Ricardo



BANCO  
GUAYAQUIL

10



marathon



FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

- 11.3** La PARTE afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito reiniciará el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible después de que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya finalizado. Cada PARTE se asegurará que en caso de fuerza mayor o caso fortuito la otra PARTE reciba tratamiento igual o superior a sus otros clientes o distribuidores, en circunstancias equivalentes, según sea el caso.
- 11.4** Si la ejecución es retrasada por un período continuo de más de treinta (30) días, la PARTE afectada a la cual dicha ejecución es debida tendrá el derecho a terminar este Contrato mediante comunicación escrita simple, en cuyo caso ninguna de las PARTES tendrá obligaciones o responsabilidades hacia la contraparte más que por aquellas ocurridas antes de la terminación.

Las obligaciones de pago pendientes seguirán vigentes y por lo tanto no se eximirán por la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito.

El plazo de vigencia de este Contrato no será extendido como resultado de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, salvo que las PARTES acuerden lo contrario por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS:** Está expresamente prohibida la cesión, transferencia o subrogación en los derechos y obligaciones de cualquiera de LAS PARTES sin previa autorización escrita de la otra. En caso de que cualquiera de LAS PARTES subcontrate o ceda, total o parcialmente, este Contrato, sin la autorización correspondiente, tales actos serán nulos debiendo responder por los daños y perjuicios que se occasionen.

**DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** La FEF declara que la información entregada por parte del SPONSOR goza de la calidad de privilegiada y confidencial; por lo que, se obliga a no divulgar, difundir, ceder, vender, ni comercializar de forma alguna con la información del

NESTLÉ	Sumilla / Nombre
BU	RCA
Legal	



BANCO  
GUAYAQUIL

11

Cnt\*

marathon

@fefcuador

ww.fef.ec



FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

SPONSOR, que por objeto de este Contrato ha llegado a sus manos, por cualquier medio escrito, oral, visual, vía correo electrónico, sms, cualquier medio electrónico, cualquier otra forma tangible o intangible, o cualquier otro medio de transmisión de datos por cualquier medio tecnológico existente o futuro, salvo que exista autorización expresa del titular de dicha información.

La FEF reconoce que la información entregada es de exclusiva propiedad del SPONSOR y bajo ninguna circunstancia se entenderá como otorgada, cedida o que sobre la misma se haya conferido algún derecho o licencia, por tanto, la FEF reconoce y acepta la obligación de mantener la reserva y confidencialidad sobre la información, de mantenerla en dicho estado de reserva y no divulgarla en absoluto.

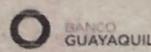
La FEF reconoce que el mantenimiento de una absoluta reserva respecto de todos y cada uno de los componentes de la información considerada como Confidencial constituye una condición esencial de la relación comercial presente y futuras con el SPONSOR, dando cumplimiento con ello a lo establecido en la legislación vigente, dado que el conocimiento por terceros de dichos secretos perjudicaría al SPONSOR en el desarrollo de sus actividades comerciales y/o lo colocaría en falta respecto de su obligación de guarda de secretos hacia terceros.

El SPONSOR reconoce a favor de la FEF los mismos derechos que constan en esta cláusula. El incumplimiento de esta obligación da derecho al perjudicado al reclamo de daños y perjuicios y de iniciar las acciones que considere necesarias para defender sus intereses.

La presente Cláusula de Confidencialidad alcanza, pero no se limita a la FEF, al SPONSOR o LA AGENCIA, sus trabajadores, empleados, profesionales entre otros, por sí mismos o a través de terceras personas tales como parientes o asociados.

Las PARTES se obligan a entregar información confidencial únicamente cuando su

NESTLÉ	PILSENER	Sumilla / Nombre
BU	KSCF	
Legal		



12

Cnt'

marathon

[@fefecuador](#)

[wwwfef.ec](http://wwwfef.ec)



FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

divulgación sea requerida por alguna autoridad gubernamental o tribunal de derecho competente, en cuyo caso la PARTE divulgante notificará inmediatamente a la otra PARTE para que ésta tome las medidas que estime necesarias para impedir o limitar dicha divulgación.

**DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Este contrato está regido en todas sus PARTES por la ley de la República del Ecuador.

**DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá terminar por las siguientes causales:

- Por cumplimiento del plazo del Contrato.
- El presente Contrato podrá terminar en cualquier momento por voluntad y acuerdo común de las PARTES lo cual deberá constar por escrito, en cuyo caso se determinarán las condiciones de la terminación de este Contrato y se liquidará cualquier valor pendiente de pago.
- En caso de incumplimiento de una de las PARTES, la PARTE afectada notificará por escrito a la otra quién tendrá cinco (5) días hábiles para subsanar el incumplimiento. En caso de que el incumplimiento persista la PARTE afectada podrá iniciar las acciones establecidas en la Cláusula de Jurisdicción y Competencia del presente Contrato.
- Por quiebra o insolvencia de una de las PARTES.
- Por razones de caso fortuito y fuerza mayor de conformidad a lo establecido en el presente Contrato.

**DÉCIMA SEXTA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Las PARTES son personas distintas, con objetos sociales distintos, por lo tanto, las relaciones derivadas de la celebración del presente Contrato únicamente son relativas a su objeto de carácter civil y comercial. En virtud

NESTLÉ	Sumilia / Nombre
BU	KCCH
Legal	



BANCO  
GUAYAQUIL

13

Cnt'

marathon



FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

de lo anterior, no existe ninguna relación laboral ni de subordinación entre el SPONSOR, la FEF y LA AGENCIA, ni entre una de ellas y los trabajadores de la otra.

Las partes desarrollarán el presente Contrato en forma autónoma e independiente, con sus propios medios y sin que exista subordinación jurídica alguna entre ella o sus trabajadores, y el SPONSOR. En consecuencia, declara expresamente que el presente Contrato es de carácter civil y comercial y que no existe ninguna clase de relación laboral.

Las Partes declaran que todo el personal que utilicen para el desarrollo del presente Contrato será contratado y afiliado de acuerdo con las leyes laborales y de seguridad social vigentes; y será de exclusiva y excluyente responsabilidad de cada una de ellas el cumplimiento de todas estas normas. Además, cada Parte se obliga a mantener a su contraparte indemne de todo tipo de reclamo y/o acción derivada de su obligación de pagar salarios, honorarios, cuotas, bonos, indemnizaciones de trabajo, gastos y cualesquiera otras cantidades o prestaciones según puedan derivarse del ordenamiento jurídico vigente.

Ninguna de las Partes tiene obligación civil, mercantil, fiscal, laboral o de seguridad social o cualquiera otra con los empleados, funcionarios, agentes, gerentes, colaboradores, contratistas independientes o cualquier otra persona que preste servicios a la otra Parte, incluidos los futbolistas convocados a integrar las selecciones nacionales, en función de la naturaleza civil y carácter autónomo de este Contrato

**DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL:** Si una PARTE incumpliese cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, y notificada dicha PARTE no superare el incumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes (cuando el incumplimiento admita superación), la otra PARTE tendrá la facultad de terminar el presente Contrato de manera automática y unilateral, mediante comunicación a la PARTE incumplida. La Parte afectada podrá ejercer las acciones legales que estime necesarias en cuanto a la reclamación de

NESTLÉ	PILSENER
BU	Sumilia / Nombre
Legal	<i>[Signature]</i>



BANCO  
GUAYAQUIL

14

@fefecuador

Cnt'

marathon

[www.fef.ec](http://www.fef.ec)



FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

daños y perjuicios que le hubieren sido causados y además de exigir el pago de manera inmediata, en calidad de pena, de una multa de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, suma que podrá ser cobrada sin necesidad de requerimiento ni de constitución en mora.

**DÉCIMA OCTAVA: DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS:** Con pleno valor vinculante y conscientes de las responsabilidades que ello genera, EL SPONSOR y LA AGENCIA declaran que los recursos y fondos que empleará, han tenido, tienen y tendrán fuente y origen lícito, y que no han provenido, provienen o provendrán de operaciones o actividades reprimidas por la ley ecuatoriana.

**DÉCIMA NOVENA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente Contrato las PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

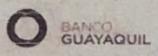
FEF: Gustavo Silikovich, Secretario General. Avenida Las Aguas y Calle Alianza, Edificio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Mail: gsilikovich@fef.ec.

SPONSOR: Karla Chanange, Consumer Marketing Manager de Modificadores Lacteos y Leches saborizadas de Nestlé. Av. Simón Bolívar S/N y Vía a Nayón. EKOPARK. Email: Karla.Chanange@ec.nestle.com.

LA AGENCIA: Juan Manuel García, Representante Legal, Edif. IPG - Avn. Miguel H Alcivar y Nahim Isaias, Mail: JuanM.Garcia@mbww.com

LAS PARTES podrán cambiar sus domicilios debiendo informar, por escrito, a la otra parte en el entendido de que, en caso de no hacerlo así, la información, documentación, notificaciones, etc. recibidas en estos domicilios se tendrán por válida y legalmente realizadas y entregadas.

NESTLÉ	PILSENER	Sumilla / Nombre
BU	KD	
Legal		



15

Cnt'

marathon

@fefecuador

www.fef.ec



FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

Cualquier notificación que las PARTES deban hacerse de acuerdo con el presente Contrato, serán hechas por escrito, por correo certificado con acuse de recibo, o cualquier otro medio electrónico o escrito de comunicación, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra parte. El término de la notificación empezará a correr a partir de la fecha de recepción.

**VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** En caso de existir alguna controversia derivada de las disposiciones establecidas en el presente Contrato las PARTES se someten al siguiente proceso:

**Negociación Directa:** Las PARTES se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones reciprocas que contraen en virtud de este Contrato y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia.

**Mediación:** Toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse de mutuo acuerdo y

que se relacione o que se derive de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, a su interpretación, arbitrabilidad, ejecución y cumplimiento, será sometida a un proceso de mediación llevado ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento de dicho Centro.

Si las PARTES no llegaren a ningún acuerdo en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de notificación de la mediación con la controversia o diferencia, éstas serán sometidas a un Proceso Arbitral de conformidad con el numeral siguiente. De conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, el acta de imposibilidad de mediación suplirá la audiencia de mediación del proceso arbitral.

**Arbitraje:** Toda controversia o diferencia que no haya sido resuelta por las PARTES de mutuo acuerdo o en el proceso de mediación del numeral anterior, será sometida a la resolución

NESTLÉ	PILSENER
BU	Sumilla / Nombre
Legal	

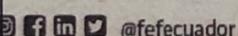


BANCO  
GUAYAQUIL

16

Cnt\*

marathon



@fefecuador

www.fef.ec



FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

obligatoria y definitiva de un Tribunal de Arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil (el "CAM"). El arbitraje se regirá por las reglas de la Ley de Arbitraje y Mediación de Ecuador, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y las siguientes normas:

- El Tribunal estará integrado por 3 (tres) árbitros. Cada parte designará un árbitro y los árbitros designados por las partes designarán el tercer árbitro que presidirá el Tribunal Arbitral. En caso de que cualquiera de las partes, o en su defecto los árbitros designados por las partes no designaren el tercer árbitro, dentro de los 10 (diez) días siguientes a haber sido notificados para el efecto, la designación la realizará el CAM. Los árbitros podrán ser de fuera de la lista de árbitros del CAM.
- El Tribunal decidirá en derecho. Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- El procedimiento arbitral será confidencial.
- El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Las PARTES renuncian a la jurisdicción ordinaria, fuero y domicilio; y, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvenCIÓN, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA PRIMERA: MISCELÁNEAS:** LA FEF reconoce y acepta que ha revisado cuidadosamente y asimilado completamente los "Principios Corporativos Empresariales de Nestlé", conforme constan en el website [www.nestle.com](http://www.nestle.com), comprometiéndose a aplicarlos de forma integral, entre los cuales figuran en forma enunciativa pero no limitativa los siguientes:

X

C

NESTLÉ	PILSENER	Sumilla / Nombre
BU	KCAT	
Legal		



BANCO  
GUAYAQUIL

17

Cnt\*

marathon

@fefcuador

[www.fef.ec](http://www.fef.ec)



FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

- a) No emplear o contratar menores de edad por debajo de la edad mínima de contratación prevista por la Legislación y Reglamentación del Trabajo en cualquier actividad directa o indirectamente relacionada con la ejecución del objeto de este Contrato.
- b) Proporcionar a sus empleados un ambiente de trabajo digno y seguro.
- c) Generar un ambiente de trabajo en el que se respete la dignidad de las personas y no tolerar en su contra ninguna forma de acoso físico o sexual, discriminación o cualquier otro tipo de abuso de cualquier naturaleza que este sea.
- d) Cumplir en todo momento con las leyes que resulten aplicables a las actividades propias de su giro, incluyendo entre estas aquellas leyes relacionadas en materia de salud y seguridad industrial.
- e) Cumplir en todo momento con todas aquellas disposiciones y leyes en materia ecológica y ambiental.

Asimismo, LA FEF también deberá cumplir con los Principios de Comunicación al Consumidor, la Política de Comunicación a Niños de Nestlé y el Estándar de Abastecimiento Responsable de Nestlé, así como con las nuevas versiones de dichos documentos que se emitan en el futuro, comprometiéndose a aplicarlos de forma integral.

En caso de incumplimiento de lo referido en el párrafo precedente o incumplimiento de los "Principios Corporativos Empresariales de Nestlé", del Estándar de Abastecimiento Responsable de Nestlé y/o de la Política de Comunicación a Niños de Nestlé, por parte de LA FEF, NESTLÉ tendrá la facultad de dar por resuelto este Contrato, de manera inmediata y sin necesidad de seguir el procedimiento establecido en el presente.

En la medida que cualquiera de las actividades a cargo de las partes en virtud del presente, impliquen por parte suya y de su personal, el acceso o tratamiento de datos personales ("los Datos Personales"), las partes deberán:

- (i) utilizarlos única y exclusivamente para la ejecución del objeto del contrato y de conformidad con las instrucciones de NESTLÉ o FEF de ser el caso;
- (ii) abstenerse de divulgarlos, ni siquiera para su conservación;

NESTLÉ	PILSENER	Surmillia / Nombre
BU	<i>RCA</i>	
Legal		

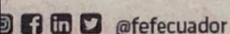


BANCO  
GUAYAQUIL

Cnt'

marathon

18



www.fef.ec



FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

(iii) una vez finalizado este Contrato, o la finalidad para la cual LA FEF O NESTLE recibió los Datos Personales, LA FEF O NESTLE deberá restituir a NESTLÉ O FEF los Datos Personales junto con cualquier otra documentación que le pudiera haber facilitado NESTLÉ O FEF durante la relación contractual, debiendo LA FEF O NESTLE destruir inmediatamente todas las copias que pudieran haber quedado en su poder. NESTLÉ O FEF estará facultada a auditar el cumplimiento de esta obligación;

(iv) en caso de que los titulares de los Datos Personales ejercieran sus derechos de acceso, confidencialidad, rectificación, actualización y/o supresión de sus Datos Personales, LA FEF O NESTLE deberá dar inmediato aviso a NESTLÉ O FEF y proceder conforme le sea requerido por los titulares de los Datos Personales;

(v) abstenerse de ceder, vender o transmitir los Datos Personales, lo que no podrá llevar a cabo por ningún concepto o motivo;

(vi) utilizar los medios más adecuados con el fin de evitar la divulgación de los Datos Personales, pudiendo NESTLÉ O FEF auditar el cumplimiento de esta obligación.

(vii) cumplir con las obligaciones de integridad y seguridad más adecuadas respecto de los Datos Personales.

(viii) cumplir con cualquier otro requisito exigido por la normativa vigente y por las políticas de NESTLÉ O FEF vinculadas a la materia.

(ix) mantener íntegramente indemne a NESTLÉ O FEF por cualquier reclamo que esta última reciba de terceros y/o de autoridades gubernamentales por incumplimientos de LA FEF O NESTLE a las obligaciones aquí asumidas y/o a cualquier otra establecida por la normativa vigente.

La obligación aquí asumida aplica a LA FEF O FEF y es extensiva a sus directivos, empleados, representantes, apoderados, gestores y terceros contratados, en su caso. LA FEF O NESTLE será responsable por el incumplimiento a la obligación aquí prevista de acuerdo con las leyes civiles, penales y administrativas aplicables.

NESTLÉ	PILSENER	Sumilla / Nombre
BU		
Legal		



BANCO  
GUAYAQUIL

19



@fefecuador

Cnt'

marathon

www.fef.ec



FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

**VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** En señal de aceptación del contenido del presente contrato, las PARTES lo firman en dos ejemplares de igual tenor y valor, en Guayaquil, a los 30 días del mes de septiembre del año 2020.

p. FEF

Francisco Egas  
Presidente

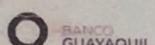
p. SPONSOR

José Manuel Terán Dávila  
Segundo Suplente Gerente General

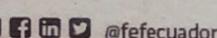
p. LA AGENCIA

Juan Manuel García  
IPG Mediabrands S.A.

NESTLÉ	PILSENER
BU	Sumilla / Nombre
Legal	KRCR



20



@fefecuador

Cnt'

marathon

www.fef.ec





FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

ANEXO 1  
DETALLE MARCAS SPONSOR - FEF

Por SPONSOR solo se usa la marca MILO.

La aprobación de la camiseta quedará sujeta al diseño que se establezca en su momento, vía correo electrónico entre las dos partes.

Por FEF lo siguiente:

Logo FEF y logo TRI con sus manuales de marca.

Mangas de camiseta de entrenamiento del CT U20



FEDERACIÓN  
ECUATORIANA  
DE FÚTBOL

NESTLÉ	PILSENER	Sumilla / Nombre
BU	KCA	
Legal		



BANCO  
GUAYAQUIL

21

Cnt'

marathon



@fefecuador

www.fef.ec

# Anexo 1 – Logo en indumentaria



## Anexo 2 – Ejemplos de imágenes grupales o colectivas

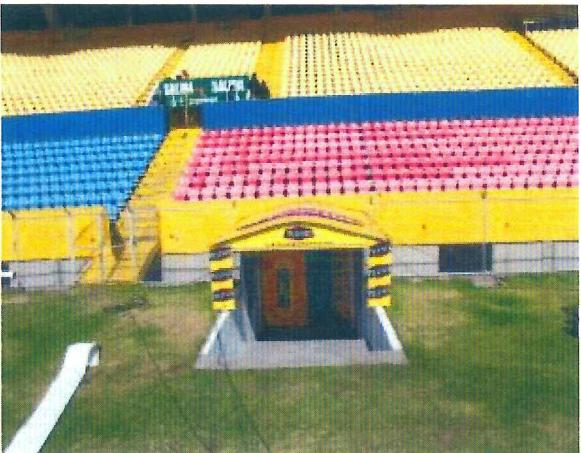


## Anexo 3 – Vallas en cancha

jh



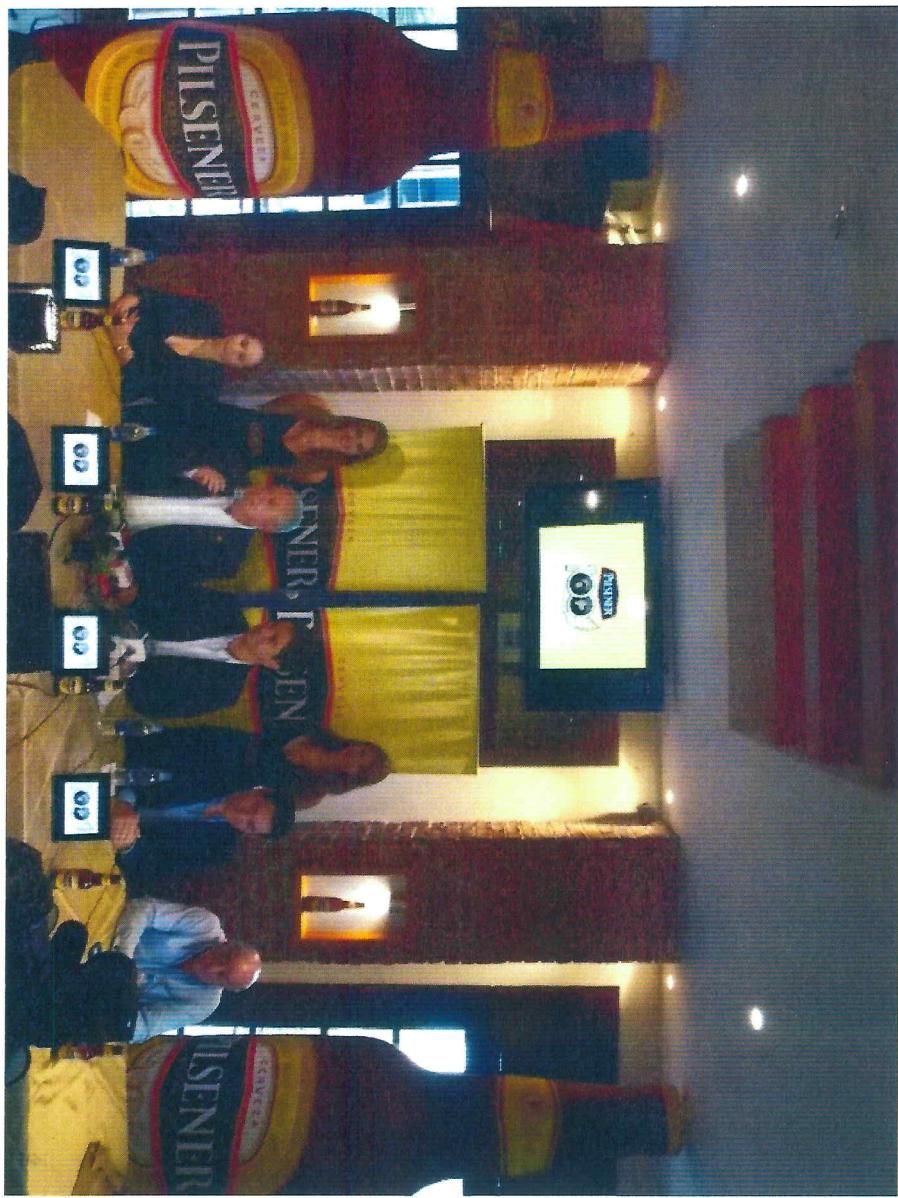
## Anexo 4 – Material de visibilidad



Anexo 5 – Chalecos pasabolas, periodistas



## Anexo 6 – Ruedas de prensa



## CONTRATO DE PATROCINIO.

Conste por el presente instrumento, un contrato que tiene a bien celebrarse al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Intervienen y otorgan el presente contrato, por una parte, **CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.**, debidamente representada por el señor Alberto Yaroslav Vlasak Pérez, en su calidad de Representante Legal Suplente, a esta parte la podremos llamar en el presente contrato "LA PATROCINANTE", "LA COMPAÑIA" y/o "CN"; y, por otra parte, la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL**, debidamente representada por su Presidente, el señor **LUIS GUSTAVO CHIRIBOGA ACOSTA**, a esta parte la denominaremos en el presente documento la "FEF" y/o LA PATROCINADA.

### SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- A) La Federación Ecuatoriana de Fútbol es el órgano rector que dirige el Fútbol en el Ecuador y, en virtud de ello, es responsable de administrar y dirigir a la Selección Ecuatoriana de Fútbol.
- B) Cervecería Nacional CN S.A. es una compañía legalmente constituida en la República de Ecuador, que tiene como objeto social dedicarse a la elaboración y comercialización de cervezas y otras bebidas. La Compañía contempla un programa de patrocinios para contribuir con el impulso de actividades sociales y deportivas para incentivar el talento de los ecuatorianos.
- C) CERVECERIA NACIONAL CN S.A. ha propuesto a la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL participar como PATROCINADOR OFICIAL de la Selección Ecuatoriana de Fútbol.
- D) LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL, ha aceptado la oferta hecha por CERVECERIA NACIONAL CN S.A., para que sea el PATROCINADOR OFICIAL de la Selección Ecuatoriana de Fútbol, bajo los términos que se expresan en este contrato.

### TERCERA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, las Partes contratantes acuerdan que la CERVECERIA NACIONAL CN S.A., sea el PATROCINADOR OFICIAL de la Selección Ecuatoriana de Fútbol. En virtud de ello, CN realizará los aportes económicos señalados en este contrato a favor de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, quien a su vez le concederá el uso de la imagen y/o marca de la Selección Ecuatoriana de Fútbol para fines comerciales y publicitarios de CN, mientras dure el presente contrato. Por lo tanto, CN podrá asociar su marca con la marca de la Selección Ecuatoriana de Fútbol, sin que esto constituya violación a los derechos de propiedad intelectual.

CERVECERIA NACIONAL CN S.A., se compromete a realizar el correspondiente pago para patrocinar a la Selección Ecuatoriana de Fútbol en calidad de PATROCINADOR OFICIAL y a



las demás obligaciones que se detallan en el presente contrato. Por su parte La FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL le concede tal calidad y se compromete a cumplir con las obligaciones que se estipulan en las siguientes cláusulas.

**CUARTA: PLAZO.-**

El presente contrato tendrá vigencia de OCHO (8) AÑOS contados a partir del 1 de junio del 2014. En caso de que las partes deseen renovar el presente contrato deberán expresarlo de forma escrita 120 días previo a la culminación del presente contrato, caso contrario se entenderá que el contrato concluye a la terminación del plazo estipulado.

**QUINTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES.-**

La Federación Ecuatoriana de Fútbol, en virtud del presente contrato, se compromete a cumplir con ciertas obligaciones a fin de cumplir con el propósito del patrocinio objeto de este contrato. Las obligaciones que adquiere la Federación Ecuatoriana de Fútbol son las siguientes:

1. Ceder libre y voluntariamente, mientras dure el presente contrato, a CN los derechos de uso de marca de las selecciones nacionales de fútbol, para fines comerciales, promocionales o institucionales. Por tanto CN podrá asociar su marca con la marca de las selecciones nacionales de fútbol, sin que esto constituya una infracción a los derechos de propiedad intelectual.
2. Exhibir la marca designada por CN en toda la indumentaria con la que los jugadores, cuerpo técnico, y directivos de la FEF utilicen, tales como uniformes de entrenamientos, uniformes de viaje, uniforme de concentraciones, buzos, calentadores, chompas, camisetas y demás indumentaria utilizada. La marca será ubicada en una posición destacada conforme le corresponde como auspiciante principal. La marca se mostrará en los términos señalados en el ANEXO 1.

En las categorías inferiores a 18 años se exhibirán marcas de bebidas no alcohólicas elaboradas por CN. En las categorías de 18 años o más se exhibirán marcas de cervezas producidas o comercializadas por CN.

3. Permitir el uso de imagen grupal o colectiva de los jugadores y cuerpo técnico de la selección nacional de fútbol, previa coordinación con la FEF, para publicidad testimonial, comercial o institucional. Para este efecto, la FEF se compromete a obtener las correspondientes autorizaciones de los jugadores para el uso de su imagen de forma colectiva. La imagen se mostrará en los términos señalados en el ANEXO 2.
4. Mantener, en consideración al valor de este patrocinio, únicamente patrocinios de productos, de la categoría cervezas, que sean producidas por Cervecería Nacional, por lo que no se aceptará el patrocinio de otras marcas de cerveza.
5. Permitir que se ubiquen 6 vallas de 6 x 1 mts, con publicidad de las marcas de CN, en posiciones preferenciales, en los partidos que la Selección Ecuatoriana de Fútbol



juegue en calidad de local y cuyos derechos sean exclusivos de la FEF. Las vallas se mostrarán en los términos señalados en el ANEXO 3.

6. Permitir que se ubique, en lugares preferenciales, material de visibilidad (tales como dummies, centros de cancha, mangas, banners) de la marca designada por CN en los estadios donde la selección Ecuatoriana de Fútbol, juegue en calidad de local y cuyos derechos sean exclusivos de la FEF, así como también en los centros de entrenamiento, lugares de concentración, se permitirá la ubicación de roll up, dummies, mini vallas y vallas. El material se mostrará en los términos señalados en el ANEXO 4.
7. Uniformar a los pasabolas, periodistas, reporteros y camarógrafos con chalecos que contengan las marcas designadas por CN (que serán proporcionados por CN) durante los partidos que la selección ecuatoriana de fútbol juegue en calidad de local, sean por amistosos o eliminatorias al Campeonato Mundial, siempre que la reglamentación de la FIFA lo permita. Los uniformes se verán en los términos señalados en el ANEXO 5.
8. Facilitar y permitir que CN pueda realizar promociones a través de souvenirs tales como gorras, camisetas, llaveros, empaques, coleccionables, firmas, frases de jugadores, mediante la que se promocionen sus marcas.
9. Permitir que se coloquen elementos con la imagen de las marcas designada por CN en las ruedas de prensa, tales como roll up, dummies, portaretratos digitales, un máximo de 2 modelos de la marca, así como también presencia de las marcas de CN en el backing de auspiciantes. Los elementos se establecerán en los términos señalados en el ANEXO 6.
10. Velar porque se venda los productos que comercializa CN en los estadios donde la selección ecuatoriana de Fútbol juegue en calidad de local por ser patrocinante oficial de la misma, siempre que la ley lo permita.
11. Entregar a CN 120 entradas a Tribunas y 20 entradas a Palcos, en cada partido que la selección ecuatoriana de fútbol juegue en calidad de local, sea este un partido amistoso o de eliminatoria al Campeonato Mundial.
12. Facilitar la generación de activaciones de las marcas designadas por CN, previo mutuo acuerdo, en la que participen hinchas de la selección ecuatoriana de fútbol cuando viajen junto a la misma en los partidos que intervengan como visitantes, sean estos oficiales o amistosos.
13. Conceder a CN las facilidades para componer una canción de uso oficial de la Selección Ecuatoriana de Fútbol, la cual deberá ser revisada y aprobada por mutuo acuerdo.
14. Conceder a CN, en los vuelos charter donde viaje la Selección Ecuatoriana de Fútbol en calidad de visitante, los siguientes beneficios:
  - a. En Partidos de Eliminatoria al Campeonato Mundial: 2 cupos en el vuelo.



b. En Partidos del Campeonato Mundial:

1 cupo en el vuelo.

15. Permitir que CN coloque producto que elabora en las concentraciones y en los vuelos chárter en los que viaje la Selección Ecuatoriana de Fútbol para consumo de los presentes, de forma gratuita, a manera de hospitality en la categoría de Cervezas y Maltas, previa coordinación con la FEF.

**SEXTA: VALOR DEL PATROCINIO.-**

El valor del patrocinio, objeto de este contrato, que se compromete a pagar CERVEcería NACIONAL CN S.A., a favor de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL, asciende al valor total de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.299.563,00)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El valor antes mencionado se cancelará de la siguiente manera:

En el primer año se cancelarán **DOCE (12) cuotas de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.000,00)** más IVA, que se pagarán mensualmente desde Junio del 2014 hasta el mes de Mayo del 2015 a los 20 días de entregada la respectiva factura, a entera satisfacción de CN. La suma total que se cancelará en el primer año será el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.200.000,00)** más IVA.

En el segundo año se cancelarán **DOCE (12) cuotas de CIENTO DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 102.000,00)** más IVA, que se pagarán mensualmente desde Junio del 2015 hasta el mes de Mayo del 2016 a los 20 días de entregada la respectiva factura, a entera satisfacción de CN. La suma total que se cancelará en el primer año será el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.224.000,00)** más IVA.

En el tercer año se cancelarán **DOCE (12) cuotas de CIENTO CUATRO MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 104.040,00)** más IVA, que se pagarán mensualmente desde Junio del 2016 hasta el mes de Mayo del 2017 a los 20 días de entregada la respectiva factura, a entera satisfacción de CN. La suma total que se cancelará en el primer año será el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.248.480,00)** más IVA.

En el cuarto año se cancelarán **DOCE (12) cuotas de CIENTO SEIS MIL CIENTO VEINTE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 106.120,80)** más IVA, que se pagarán mensualmente desde Junio del 2017 hasta el mes de Mayo del 2018 a los 20 días de entregada la respectiva factura, a entera satisfacción de CN. La suma total que se cancelará en el primer año será el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.273.450,00)** más IVA.

En el quinto año se cancelarán **DOCE (12) cuotas de CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**



**(US\$ 108.243,22) más IVA,** que se pagarán mensualmente desde Junio del 2018 hasta el mes de Mayo del 2019 a los 20 días de entregada la respectiva factura, a entera satisfacción de CN. La suma total que se cancelará en el primer año será el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.298.919,00) más IVA.**

En el sexto año se cancelarán **DOCE (12) cuotas de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHO 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 110.408,08) más IVA,** que se pagarán mensualmente desde Junio del 2019 hasta el mes de Mayo del 2020 a los 20 días de entregada la respectiva factura, a entera satisfacción de CN. La suma total que se cancelará en el primer año será el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y Siete DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.324.897,00) más IVA.**

En el séptimo año se cancelarán **DOCE (12) cuotas de CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 112.616,24) más IVA,** que se pagarán mensualmente desde Junio del 2020 hasta el mes de Mayo del 2021 a los 20 días de entregada la respectiva factura, a entera satisfacción de CN. La suma total que se cancelará en el primer año será el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.351.395,00) más IVA.**

En el octavo año se cancelarán **DOCE (12) cuotas de CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 114.868,57) más IVA,** que se pagarán mensualmente desde Junio del 2021 hasta el mes de Mayo del 2022 a los 20 días de entregada la respectiva factura, a entera satisfacción de CN. La suma total que se cancelará en el primer año será el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.378.423,00) más IVA.**

#### **SÉPTIMA: IMAGEN Y BUEN NOMBRE.-**

CN y la FEF se comprometen a velar por el buen nombre e imagen de sus marcas, de tal manera que evitarán que se realicen hechos o actos en la ejecución del objeto de este contrato, que puedan perjudicar de cualquier manera la imagen y buen nombre de las MARCAS, de CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. o de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL.

#### **OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-**

Se deja en claro que CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. es la legítima poseedora de los derechos de propiedad intelectual de sus marcas que son objeto del presente contrato, por tanto, LA PATROCINADA NO puede hacer uso de dichas marcas para fines distintos a los del objeto del presente contrato.

Las Partes acuerdan respetar la integridad de las marcas de propiedad de cada una de las partes. En tal sentido, la Federación Ecuatoriana de Fútbol velará por la correcta exhibición de las marcas que CN designe para su publicidad. Las artes, la producción audiovisual, material Pop, letreros, imágenes y/o diseños, entre otros, deberán ser producidos y entregados



oportunamente por CN, y ésta deberá indicar su correcta forma de exhibición de acuerdo a este instrumento.

#### **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-**

Se deja expresamente aclarado que, por el mérito del presente contrato, LA PATROCINADA, se compromete a que la información que CERVEcería NACIONAL CN. S.A. le proporcione para efectuar los trabajos detallados en la cláusula del objeto del presente contrato, o a la que tenga acceso, será manejada de manera confidencial y utilizada únicamente para efectos del cumplimiento de lo aquí contratado.

La información confidencial mencionada podrá transmitirse a los representantes, empleados o cualquier persona contratada por las partes que necesiten conocerla para la ejecución del contrato, advirtiéndose que esos representantes, empleados o personas contratadas por las partes deberán ser informados sobre el carácter confidencial de la información, por lo cual las partes deben asegurarse que ninguna de las personas antes mencionadas, divulguen la información confidencial conocida en el desarrollo del contrato.

En caso de que alguna de las partes, su personal o las personas contratadas divulguen información confidencial sin el consentimiento previo y escrito de su contraparte, según se indicó, la parte perjudicada podrá terminar unilateralmente este contrato sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar contra estas personas, por tal incumplimiento.

La obligación de confidencialidad de la información a que se comprometen las partes en esta cláusula, estará vigente durante el término de ejecución del contrato y aún después de su terminación, por lo cual se acuerda que la obligación de confidencialidad no vence o prescribe.

#### **DÉCIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-**

LAS PARTES declaran que el presente contrato de patrocinio es de naturaleza civil, por lo que se regirá al amparo de lo dispuesto en el Código Civil ecuatoriano.

LAS PARTES declaran que son sociedades independientes entre sí y por lo tanto cada una es patrona de los trabajadores que emplee para el desarrollo del presente contrato. Por ningún motivo podrá considerarse a los empleados de la FEF como trabajadores de CN, ni viceversa.

LAS PARTES asumen todos los riesgos para cumplir el presente contrato con sus propios medios, libertad, autonomía técnica y directiva, por lo cual cada una de LAS PARTES pagará a su personal los sueldos, prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones, etc., especialmente cuando realice los trabajos detallados en la cláusula del objeto del presente contrato.

Si por cualquier circunstancia una de LAS PARTES fuera obligada a reconocer alguna suma de dinero por concepto de salarios, prestaciones o indemnizaciones a favor de los trabajadores de la otra Parte, la primera tendrá la facultad de repetir el pago contra la última por el monto pagado más los gastos ocasionados inmediatamente después de que haya efectuado el desembolso.

#### **DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. -**



El presente contrato se podrá dar por terminado, sin necesidad de declaratoria judicial previa, cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- A. Por mutuo acuerdo de las partes.
- B. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- C. Por incumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato por cualquiera de las partes, siempre y cuando el incumplimiento hubiere sido comunicado con 30 días de anticipación para que se subsane.
- D. En el caso de que se llegase a eliminar la posibilidad de seguir manteniendo o realizando patrocinios por disposiciones de la ley, CN podrá dar por terminado el presente contrato y solo estará obligada a cancelar los montos proporcionales hasta la fecha en que entre en vigencia dicha disposición.
- E. Si en cualquier momento una de LAS PARTES se encontrare directa o indirectamente involucrada en actos ilícitos, especialmente relacionados con el lavado de activos o el tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL.-**

En el evento que cualquiera de las partes decida unilateralmente dar por terminado el contrato sin causa justa, antes de la terminación del mismo, deberá pagar a la parte afectada una suma igual a la del valor del contrato, bastando para el efecto la presentación de la respectiva cuenta de cobro por la Parte afectada, sin requerir trámite judicial alguno.

La sanción descrita en esta cláusula se aplicará también en caso de que el contrato se dé por terminado en virtud de lo dispuesto en el literal C de la cláusula precedente.

#### **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO.-**

Ninguna de las Partes podrá subcontratar o ceder, ni parcial ni totalmente, este contrato sin previa autorización escrita de la otra Parte. Cualquier subcontratación o cesión no eximirá al cedente o subcontratante de sus responsabilidades ni de sus obligaciones. En el caso de que alguna de las Partes subconcele o ceda, total o parcialmente, este contrato, sin la autorización correspondiente, tales actos serán nulos debiendo responder por los daños y perjuicios que se ocasionen.

#### **DÉCIMA CUARTA: PRINCIPIOS GENERALES.-**

Con el fin de coadyuvar al mantenimiento de la política de Conflicto de Intereses de CN, LA PATROCINADA deberá suministrar a CN toda la información sobre empleados o directores de LA PATROCINADA que a la vez posean interés en los negocios de CN, sea como financista, directivos, empleados, agentes, contratistas, consultores o en cualquier otra forma.

Esta información deberá permanecer actualizada y participada por escrito a CN al momento de la adjudicación del contrato, o en cualquier tiempo durante el periodo del mismo, LA PATROCINADA estará obligada a notificar a CN de la identidad de cualquier representante o empleado de CN (o sus familiares) respecto del cual LA PATROCINADA sabe que posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de LA PATROCINADA o en las finanzas de ésta.



**DÉCIMA QUINTA: PRINCIPIOS COMERCIALES.-**

LA PATROCINADA declara que conoce y acepta los principios generales del negocio de Cervecería Nacional CN S.A., los cuales se obliga a cumplir y hacer que su personal cumpla estrictamente en la ejecución de este contrato.

Las partes contratantes declaran que en la ejecución del presente contrato ejercerán todos los controles necesarios para dar cumplimiento a las normas y principios de la buena fe contractual, la sana competencia y la ética empresarial.

**DÉCIMA SEXTA: POLÍTICA ÉTICA.-**

LA PATROCINADA se obliga al cumplimiento de la Política Ética de la Compañía, constante en su Código de Ética Empresarial, el cual desarrolla los principios éticos bajo los cuales desempeña sus actividades CN.

LA PATROCINADA procederá en observancia y permanecerá en cumplimiento con las Leyes de la República del Ecuador que resulten aplicables a los servicios que ejecutará de conformidad con este contrato. LA PATROCINADA no hará u ofrecerá, directa o indirectamente, pago alguno, regalos u otro ofrecimiento económico o material con respecto a cualquier asunto relacionado con el objeto del presente contrato que: a) Pueda violar cualquier tipo de legislación anti-corrupción o regulaciones aplicables a LA PATROCINADA o a CN; b) Tenga como propósito o efectivamente influyente o recompense a cualquier persona por actuar en quebrantamiento de una expectativa de buena fe, imparcialidad o confianza, o que de otra forma sea imprópria o inapropiada para que quien haya de recibirla hubiese de aceptarla; c) Se haga a un Empleado o Funcionario público, con el propósito de ser influenciados y obtener o conservar un beneficio para la conducción de los negocios; o, d) Sea considerado razonablemente por cualquier persona o de cualquier modo como no ético, ilegal o impróprio. LA PATROCINADA manifiesta y garantiza que no se ha visto involucrada en Acto de Corrupción alguno previo a la fecha de este contrato.

CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., al amparo de su compromiso ético con la Federación Ecuatoriana de Fútbol se compromete en todo momento a preservar el buen nombre de la Institución Rectora del Fútbol Nacional, por lo que, particularmente, se compromete a actuar con apego y respeto a los principios deportivos que promueve la FEF en todo el Ecuador y, de igual manera, a comunicarle cualquier actividad que conozca que afecte el prestigio de la FEF.

**DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

Este contrato se suscribe de acuerdo con las Leyes de la República del Ecuador. Si por alguna razón, de conformidad con la ley aplicable, alguna cláusula resulta ilegal o no ejecutable, la misma no alterará la validez, el cumplimiento o ejecución del resto de este contrato.

**DÉCIMA OCTAVA: CONVENIO ARBITRAL.-**

En caso de existir alguna controversia que no pueda ser resuelta amigablemente, las partes renuncian a su domicilio y se someten ante un Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y



Cónciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de dicho Centro.

En caso de que la acción arbitral sea necesaria, las partes se someten a las siguientes reglas:

- a) El Tribunal Arbitral estará conformado por tres miembros, y será seleccionado de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso contra el laudo arbitral.
- c) El Tribunal Arbitral queda facultado para la ejecución de medidas cautelares incluyendo la solicitud y auxilio de los funcionarios públicos, judiciales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
- d) El procedimiento arbitral será en derecho, de carácter confidencial y en castellano; y,
- e) El arbitraje se realizará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Para constancia de todo lo aquí expresado, las partes firman el presente documento en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil a los 13 días del mes de Marzo del 2014.

P. CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.

p. FEDERACIÓN ECUATORIANA DE  
FÚTBOL

YAROSLAV VLASAK PÉREZ  
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

LUIS CHIRIBOGA ACOSTA  
PRESIDENTE

